



## ACTA RESOLUTIVA

No. 037-PLE-CNE-2021

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 18 DE MAYO DE 2021.**

### CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

El señor Secretario General deja constancia que la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, no se encuentra presente en ésta sesión por cuanto tiene problemas de conectividad.

-----

El señor Secretario General deja constancia que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción: "Señora Presidenta, señor Vicepresidente, colega Consejero, solicito se incluya un punto en el orden del día señora Presidenta, amparada en el artículo 33 numeral 4 del Código de la Democracia solicito se incluya la designación de Directores Provinciales Electorales de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo que establece el artículo 25 numeral 4; y, el *A*

artículo 59 del Código ya mencionado”, moción que es apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida por los cuatro Consejeros y Consejeras presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 35-PLE-CNE-2021** de domingo 9 de mayo de 2021; y, **No. 36-PLE-CNE-2021** de miércoles 12 de mayo de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 3° **Conocimiento y resolución** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Reforma al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de las y los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 5° **Conocimiento y resolución** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidatura y señalética; y, convocatoria para el Colegio Electoral para designar a los representantes de las y los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales; y,
- 6° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 35-PLE-CNE-2021** de domingo 9 de mayo de 2021; y, el Acta Resolutiva **No. 36-PLE-CNE-2021** de miércoles 12 de mayo de 2021.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

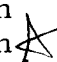
**PLE-CNE-1-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan 

del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

- Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que El Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Reglamento vigente para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016 – 2021, es la entidad encargada de realizar el concurso público de oposición y méritos en esta materia;
- Que en el Registro Oficial 750 de 9 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie el trámite correspondiente para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: "Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento, norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución del concurso público de méritos y oposición, para la selección de los miembros académicos que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), a los representantes de las y los estudiantes ante el CES y, a los miembros académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como, el procedimiento para la selección y designación de veedores.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en las unidades operativas relacionadas con el concurso público de méritos y oposición del Consejo Nacional Electoral en matriz, delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para las y los postulantes al concurso público de A

méritos y oposición y quienes sean acreditados como miembros de la veeduría.

**Artículo 3.- Del concurso de méritos y oposición.-** El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a:

1. Seis (6) miembros académicos al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el literal b) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores.
3. Tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) de conformidad con el literal a) del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **CAPÍTULO II DE LA VEEDURÍA SECCIÓN PRIMERA**

**Artículo 4.- Ejercicio de la Veeduría.-** La veeduría se la ejercerá como un derecho y un deber cívico, voluntario y proactivo, de carácter temporal. Ninguno de los miembros que conformen la veeduría tendrá relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral brindará las facilidades e información, para el ejercicio de sus actividades.

Para efectos de este Reglamento, la Veeduría es un mecanismo de control social que permite ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y los procedimientos de los concursos públicos de méritos y oposición para elegir a los seis académicos y a los tres representantes estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES) y tres académicos que integrarán el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral para la veeduría se conducirán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

**Artículo 5.- Requisitos.-** Para ser veedor o veedora del concurso para la integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se requiere:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; y,
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LA VEEDURÍA**

**Artículo 6.- Convocatoria a Veeduría.** - El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar veeduría de los concursos. Dicha convocatoria se hará mediante la publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria contendrá los requisitos y los impedimentos para ejercer la veeduría.

**Artículo 7.- Inscripción de Veedores.** - El Consejo Nacional Electoral a través del portal web institucional [www.cne.gov.ec](http://www.cne.gov.ec), proveerá el formato para la solicitud de inscripción de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar veeduría a los concursos señalados en este reglamento. Las organizaciones sociales o la ciudadanía deberán imprimir y llenar el formato de solicitud. Este formulario deberá ser firmado por el ciudadano o por el representante legal de la organización social según corresponda.

La solicitud de registros de veeduría deberá ser entregada con los siguientes documentos:

En caso de organizaciones sociales:

1. Fotocopia certificada de la documentación que avale la vigencia de la personería jurídica emitida por la institución rectora.
2. Fotocopia notariada del estatuto de la organización y del nombramiento del representante legal;
3. Fotocopia legible de la cédula de identidad del representante legal; y,
4. Nómina de los integrantes de la veeduría, adjuntando copias legibles de la cédula de identidad, certificado de votación y fotografía tamaño carné.

En caso de la ciudadanía:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad;
2. Fotocopia del certificado de votación; y,

3. Una fotografía tamaño carné.

**Artículo 8.- Presentación de solicitud.-** Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, hasta el último día dispuesto en la convocatoria. Asimismo, se habilitará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) un espacio donde se receptorá las solicitudes hasta el último día dispuesto en la convocatoria. En cualquiera de los dos casos no se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera de término o en lugar distinto al señalado la convocatoria.

**Artículo 9.- Análisis de la solicitud de veeduría y documentación de respaldo.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral la verificación de los requisitos y la validación de la documentación de respaldo presentada, así como la elaboración del informe para presentación al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 10.- Acreditación.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez recibido el informe de análisis, emitirá la resolución correspondiente, que será debidamente notificada a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución; sin perjuicio, de utilizar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

**Artículo 11.- Notificación.-** Una vez acreditados los integrantes de la veeduría, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral procederá a notificar a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución; sin perjuicio, de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

**Artículo 12.- Suspensión de acreditación.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando compruebe la existencia de impedimentos para el ejercicio de las veedurías o el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA VEEDURÍA**

**Artículo 13.- Designación de Coordinador de la veeduría.-** En la primera capacitación los veedores acreditados en Asamblea designarán por mayoría simple, de entre todos sus integrantes, una coordinadora o coordinador, ante el Consejo Nacional Electoral.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 14.- Funciones del Coordinador de veeduría.-** Las funciones del Coordinador de Veeduría en los concursos serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes pertinentes a los concursos convocados y el presente Reglamento;
- b) Representar y ser vocero de la veeduría, en consecuencia estará habilitado para suscribir las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de esta función;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- d) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral la agenda establecida, dentro del desarrollo de los concursos;
- e) Informar de manera oportuna al Consejo Nacional Electoral lo que considere pertinente para mejorar el desarrollo de los procesos o el ejercicio de la veeduría; y,
- f) Presentar informes por cada una de las etapas de los concursos y un informe final, aprobados y suscritos por los integrantes, que en ningún caso podrán contener juicios de valor sobre el concurso, las autoridades o los participantes.

En caso de que el coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría debidamente acreditado, su elección será conforme el procedimiento establecido.

**Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los veedores.-** Los veedores tendrán como deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aplicables para el desarrollo de los concursos objeto de su veeduría;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso;
- c) Cumplir de manera imparcial y transparente el ejercicio de su derecho Constitucional de veeduría;
- d) Informar oportunamente al Consejo Nacional Electoral a través del Coordinador de la Veeduría, sus observaciones sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas de los concursos; y sugerir posibles correctivos, previo a que sea pública dicha información;
- e) Solicitar a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, toda la información que considere pertinente para el ejercicio de la veeduría, salvo aquella que de acuerdo a la Ley y el Reglamento se encuentre en condición de reserva;
- f) Respetar los principios que protegen la información personal de los concursantes, el manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Ley Orgánica

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y demás normas pertinentes;

- g) Recibir la capacitación necesaria para el ejercicio de su veeduría;
- h) Asistir a las reuniones de coordinación que el Consejo Nacional Electoral convoque durante el desarrollo de los concursos;
- i) Participar en la elaboración de los informes conjuntamente con el Coordinador/a de la veeduría, por cada una de las etapas de los concursos y el respectivo informe final, así como aprobar y suscribir los mismos;
- j) Actuar de manera objetiva durante el desarrollo de los concursos, por lo cual no podrán presentar o promover impugnaciones sobre las o los postulantes;
- k) No podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los concursos; y,
- l) Los integrantes de la veeduría serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos relacionados con el ejercicio de la veeduría;

Los informes contendrán todas las observaciones, comentarios y conclusiones de su ejercicio de veeduría; así como, las sugerencias que estimen pertinentes, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los concursos objeto de su veeduría.

Al finalizar los concursos objeto de la veeduría, el Consejo Nacional Electoral publicará en su portal web institucional, la nómina de los integrantes de la veeduría acreditados que cumplieron su función, la misma que será guardada en la base de datos de la Institución, y entregará una certificación a aquellos veedores acreditados que cumplieron con sus funciones.

**Artículo 16.- Prohibiciones para ejercer veedurías.-** No podrán ejercer veeduría las organizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Sean representantes legales de las instituciones de educación superior objeto de regulación, ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con los postulantes del Consejo de Educación Superior y con los del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sean contratistas o proveedores de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, o del Consejo Nacional Electoral; o sean autoridades, funcionarios o servidores de las instituciones objeto de los concursos;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del CES o del CACES, o postulante a las dignidades convocadas en los respectivos concursos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- d) No hubieren cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PERSONAL DE APOYO, COMISIÓN**  
**ACADÉMICA Y PUNTAJE**

**Artículo 17.- Comisión Técnica (CT).**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por:

1. La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
2. Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;
3. La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
4. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;
5. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;
6. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a; y,
7. La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

**Artículo 18.- La Secretaría de la Comisión Técnica.**- Instalada la comisión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las diferentes etapas

del proceso, se designará al Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a como secretario/a de la Comisión Técnica.

Sus funciones serán:

1. Recibir la documentación referente al concurso de méritos y oposición
2. Custodiar la documentación recibida así como la documentación generada en las diferentes etapas del proceso.
3. Emitir comunicaciones al Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto al cumplimiento de cada una de las etapas del proceso
4. Proclamados los resultados, entregar al archivo de Secretaría General toda la documentación referente al proceso.

**Artículo 19.- Personal de Apoyo.-** El personal de apoyo estará conformado por el número de servidoras y servidores que se requieran según las necesidades del concurso, los mismos que serán designados por la Comisión Técnica.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente/a y de la Comisión Técnica; y,
- b) Guardar bajo previsiones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

**Artículo 20.- Comisión Académica.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión Técnica (CT) y estará conformada por cinco (5) académicos con título de doctorado de cuarto nivel, magister o PhD, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, que hayan acreditado al menos cinco (5) años de experiencia académica o de gestión en el ámbito de educación superior o participación en comisiones de este tipo en concursos de méritos y oposición previos llevados a cabo por el Consejo Nacional Electoral, y se integrará respetando la paridad género.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Comisión Técnica (CT) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.
- b) Elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición;
- c) Elaborar los temas de ensayo para la fase de oposición; y,
- d) Calificar los ensayos elaborados por los postulantes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará los 5 miembros principales y los 5 miembros suplentes, para la conformación de la Comisión Académica y seleccionará entre ellos al coordinador de la misma.

**Artículo 21.- Puntaje.-** El puntaje del concurso de méritos y oposición será de la siguiente manera:

Para los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición;
3. No se valorarán los méritos, ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Para los postulantes a representantes estudiantiles al CES:

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición, y,
3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

#### **CAPÍTULO IV** **REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

**Artículo 22.- Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal b) del artículo 167, literal a) y segundo inciso del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;

- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

**Artículo 23.- Requisitos para postulantes a representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES).**- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y,
- d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.

**Artículo 24.- De las prohibiciones.**- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

- a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación.
- b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
- g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
- i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley;
- j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica;
- k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación;
- l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
- m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD**

**Artículo 25.- Convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y los tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

**Artículo 26.- Inscripción de las y los postulantes.-** Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los

formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec). No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

**Artículo 27.- Documentos para la admisión.-** Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
2. Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);
4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.;

5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
7. Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES;
8. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y,
9. Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público.

Para postulantes a representante estudiantil al CES:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y,
2. Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera.;

Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.

**Artículo 28.- Procedimiento para la admisión.-** Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el

término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional.

**Artículo 29.- Convalidación del informe.-** El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso.

Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día.

Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.

## **CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO**

**Artículo 30.- Impugnación ciudadana.-** Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

postulantes en el término de tres (3) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las impugnaciones deberán contener:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC;
2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;
3. Descripción motivada de las razones de la impugnación;
4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público;
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada.

El impugnado/a dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de tres (3) días, bajo prevenciones de ley.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del término de un (1) día.

## **CAPÍTULO VIII**

### **VALORACIÓN DE MÉRITOS**

**Artículo 31.- Valoración general de méritos.-** Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para A

aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, y una vez que se cuente con informe de la veeduría ciudadana.

Dentro del término de siete (7) días, la Comisión Técnica (CT), con soporte de la Comisión Académica, revisará los méritos presentados por las y los postulantes y presentará los informes respectivos.

**Artículo 32.- Valoración de méritos de los académicos.-** En el caso de los académicos los campos se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

**TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULEN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)**

<b>CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CACES</b>	<b>PUNTAJE FINAL</b>
EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN	16
PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA EN SU CAMPO DE ESPECIALIDAD	17
DOCENCIA O INVESTIGACIÓN; Y ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA POSTULANTES AL CACES	17

**1.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión**

<b>EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta dieciséis (16) puntos</b>	<b>PUNTAJES</b>	
	<b>Por cada año</b>	<b>Número máximo de años</b>
El ejercicio de funciones de rector, vicerrector académico, integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES), o desempeñado	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 8 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.		
Otros Vicerrectores, Decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en el nivel 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Sub decano o similar jerarquía, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 5 al 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	1 por cada año o su respectiva fracción	5
Director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, o desempeñado funciones públicas en el sector de educación superior comprendidas en los niveles del 1 al 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación superior.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de programas o proyectos de investigación en el sector de educación superior.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5

Editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.	0,50 por cada año o su respectiva fracción	5
Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio.	0,50 por cada año o su respectiva fracción	5

Se considerará la experiencia del postulante a partir de un año en funciones; y, para la puntuación de la fracción en el año, a partir de un mínimo de tres meses.

En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente, excepto el ejercicio de la docencia. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

**2.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante**

PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA: Acumulable hasta diecisiete puntos.	U DE O hasta (17)	PUNTAJES	
		PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de		3 puntos por cada libro	4



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

especialización (grado y/o postgrado). (Comité editorial o revisado por pares)		
Compilador, coordinador o editor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado). (Comité editorial o revisado por pares)	2,5 puntos por cada libro	4
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o profesión. (Comité editorial o revisado por pares)	1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 17 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	2,5 puntos por cada artículo	Hasta alcanzar los 17 puntos

Para su valoración se observará lo establecido en el artículo 49, literal d) de La Ley Orgánica de Educación Superior, observando que para obtener el puntaje las obras de relevancia o artículos indexados deben ser en su campo de especialidad, dos de los cuales producidos en los últimos cinco años. \*

### 3.- Docencia Universitaria

<b>DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta diecisiete (17) puntos.</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>PUNTOS X AÑO</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Profesor y o investigador titular y no titular Ocasional o sus equivalentes en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o el extranjero que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a medio tiempo	0,75 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado	0,25	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas o institutos de investigación prestigio extranjeros, que estén debidamente evaluadas,	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 puntos por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 punto por los 6 meses	





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 punto por los 6 meses	
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en universidades o escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el Ecuador o institutos de investigación de prestigio nacionales.	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 punto por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 punto por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 punto por los 6 meses	

En el caso de profesores titulares o equivalentes, se considerará la experiencia del postulante a partir de un año en funciones; y, para la puntuación de la fracción en el año, a partir de un mínimo de tres meses. La experiencia en evaluación o acreditación se registrará por los mismos valores de la tabla anterior, únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CACES.

**Artículo 33.- Valoración de méritos para las o los representantes estudiantiles.-** En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	15
EXCELENCIA ACADÉMICA	15
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y COGOBIERNO	10
DIGNIDAD ESTUDIANTIL	10
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

**TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)**

<b>CRITERIO</b>	<b>SUBCRITERIO</b>	<b>PUNTAJES MÁXIMO</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>ACUMULACIÓN</b>
<b>ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD</b>	Participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales.	15	<b>7,5 puntos:</b> por cada certificado	<b>15</b>
<b>EXCELENCIA ACADÉMICA</b>		8	<b>8 puntos</b> por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica en la acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Bueno	<b>15</b>
	El record académico.	2	<b>2 puntos adicionales</b> por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica en la acredite tener un promedio general académico equivalente a Sobresaliente.	
	Tener una asistencia regular	5	<b>5 puntos</b> por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o Escuela Politécnica en la que registre ser estudiante regular y asistir normalmente a clases.	
<b>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO</b>	Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de las	10	<b>6 puntos</b> por cada función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior de las	<b>10</b>



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	Instituciones de Educación Superior		Instituciones de Educación Superior. <b>4 puntos</b> por cada función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior.	
<b>DIRIGENTES ESTUDIANTILES</b>	Dirigente estudiantil de la Federación, Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior.	10	<b>4 puntos</b> por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación nacional. <b>3 puntos</b> por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de las federaciones estudiantiles. <b>3 puntos</b> por cada función desempeñada como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.	<b>10</b>

**CAPÍTULO IX**

**OPOSICIÓN**

**Artículo 34.- Oposición.-** La convocatoria a rendir las pruebas de oposición se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, fijando lugar y hora en la que se llevará a cabo.

**Artículo 35.- Oposición para los postulantes académicos.-** La oposición consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo. *A*

Para esto se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un cuestionario de 50 preguntas seleccionadas al azar del banco de preguntas, por un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos.

Cada postulante elaborará y presentará un ensayo cuya calificación se realizará sobre quince (15) puntos. Los temas para el ensayo serán (publicados) 3 días antes de la prueba y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimiento. Dicho ensayo se realizará posterior a la prueba, los y las postulantes contarán con tres (3) horas para su desarrollo.

**Artículo 36.- Oposición para los estudiantes.-** Los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de cincuenta (50) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de cincuenta 50 puntos.

**Artículo 37.- Elaboración de la oposición y calificación.-** Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas elaborado por la Comisión Académica, en el portal web institucional, sin respuestas, dos (2) días antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición.

Este banco tendrá un referente de un mil (1000) preguntas.

La Comisión Académica se encargará de elaborar el banco de preguntas, definir los temas de ensayo, calificar los ensayos e informar a la Comisión Técnica (CT).

## **CAPÍTULO X DE LOS RESULTADOS Y RECALIFICACIÓN**

**Artículo 38.- Resultados totales.-** Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, los informes de la Comisión Técnica (CT), elaborados con el soporte de la Comisión Académica, serán conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.

La resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será notificada a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos dentro del término de dos (2) días.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 39.- Revisión o recalificación.-** En el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el término de dos (2) días y la publicará mediante el portal web institucional.

**CAPÍTULO XI**  
**DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 40.- Orden de designación de las y los postulantes.-** Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos.

A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**Artículo 41.- Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).-** Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de las y los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

<b>CRITERIO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
ÁREAS DE CONOCIMIENTO	Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas:

A

	<p>1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES);</p> <p>2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA);</p> <p>3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA);</p> <p>4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN;</p> <p>5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN) Y SERVICIOS; Y,</p> <p>6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).</p>
EQUILIBRIO TERRITORIAL	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios.</li> <li>• Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana.</li> <li>• Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.</li> <li>• Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.</li> <li>• Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.</li> <li>• Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago.</li> </ul> <p>Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.</p>
EQUILIBRIO DE GÉNERO	<p>Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores.</p> <p>3 hombres 3 mujeres</p>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 42.- La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).**- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera:

El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.

La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.

La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiese cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

**Artículo 43- Selección de los estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES).**- Los o las estudiantes que formará parte del Consejo de Educación Superior (CES) serán aquellos que hayan obtenido las más altas puntuaciones en el concurso de la siguiente manera:

1. El o la estudiante de las universidades o escuelas politécnicas públicas que haya obtenido la más alta puntuación.
2. El o la estudiante de las universidades particulares que haya obtenido la más alta puntuación.
3. El o la estudiante de los conservatorios o institutos superiores que haya obtenido la más alta puntuación.

Para la aplicación de este artículo se procurará en la medida de lo posible la equidad de género respetando las más altas puntuaciones obtenidas por cada uno de los postulantes.

**Artículo 44- Selección de representantes al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).**- Para la conformación del CACES se seleccionara a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia, paridad de género, equilibrio de territorialidad y diferencia en áreas de conocimiento.

**Artículo 45.- Proclamación de los resultados.-** Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

**Disposiciones Generales:**

**Disposición General Primera.-** En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición General Segunda.-** El responsable de la correcta postulación es el o la propia postulante, quien tiene la obligación de entregar la información completa y veraz.

**Disposición General Tercera.-** El período de gestión de los miembros ganadores del concurso de méritos y oposición, de cada una de los organismos, será el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y toda la normativa al respecto de educación superior y los reglamentos internos respectivos.

**Disposición General Cuarta.-** La Comisión Académica deberá dar a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los criterios con los cuales se calificarán los ensayos, los mismos que deberán ser publicados por el Consejo Nacional Electoral dentro de la etapa pertinente del concurso de méritos y oposición.

**Disposición General Quinta.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición General Sexta.-** Para el ejercicio de las actividades establecidas de la Comisión Técnica (CT), Personal de Apoyo y Comisión Académica, la Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la encargada de coordinar las actividades de capacitación entre cada uno de los actores en cada una de las etapas.

**Disposición Derogatoria:** Deróguese el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, de 14 de abril de 2016, el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-14-4-2016, de 14 de abril de 2016.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus Comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del período o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:
- Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior;
  - Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,
  - Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera.

Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos.

El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PHD, y una vez elegido su voto será dirimente.

Los delegados permanentes, que tendrán derecho a voz, sin voto, serán los siguientes:

- a) Tres representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior designados por su Directorio que serán: un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas particulares; y, un rector representante de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y,
- b) Un consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, designado por el Pleno de este organismo;

El Pleno del Consejo de Educación Superior podrá llamar a participar a todos quienes considere, en función de los temas a ser tratados”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y,
- b) Tres académicos designados por el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que está vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite.

Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez.

Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución.

Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del período o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años”;

- Que el Título XII Normas para los organismos del Sistema de Educación Superior en su Art. 69 señala: "Reemplazo de los miembros académicos y estudiantiles del Consejo de Educación Superior.- En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del Consejo de Educación Superior, será reemplazado por el siguiente candidato o candidata mejor puntuado en el concurso público de merecimiento y oposición. Será posesionado por el Consejo Nacional Electoral y desempeñará sus funciones por el tiempo que le faltare para completar el periodo del miembro principal. El Consejo de Educación Superior regulará los casos de ausencia temporal de sus miembros.”;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;
- Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reemplazo de los miembros académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- En Caso de ausencia definitiva de un miembro académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo reemplazará el candidato o candidata mejor puntuado en el concurso público de merecimientos y oposición. Será posesionado por el Consejo Nacional Electoral y desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo del miembro principal. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior regulará los casos de ausencia temporal de sus miembros”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)**”; Y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026**;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1478-M de 18 de mayo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$119.745,17)**; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales, la implementación, desarrollo y ejecución del *“Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026”*; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control,

propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este Concurso Público.

**Artículo 4.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; se ajusten a las Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Educación Superior (CES); al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece que:  
“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;
- Que el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011, de 09 de diciembre de 2011, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 599 de 19 de diciembre de 2011; y, su reforma aprobada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-1-11-2016, de 01 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 889 de 24 de noviembre de 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir la siguiente reforma al:

**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y SUS RESPECTIVOS ALTERNOS ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.**

**Artículo Único.- Agréguese al final del artículo 5 lo siguiente:**

**“Los colegios electorales podrán realizarse ya sea de forma presencial o virtual”.**

**Disposición General Única.-** Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.

**Disposición Final.-** Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además, será publicado en el portal web institucional. ✱

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de dichas elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad del Consejo Nacional Electoral el reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Norma Constitucional establecida en el artículo 252, dispone que *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral *“(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta (...)”* disponiendo, además, que *“La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”*;
- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos;
- Que el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011 de 9 de diciembre de 2011, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 599 de 19 de diciembre de 2011; su reforma aprobada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-1-11-2016, de 01 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 889 de 24 de noviembre de 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales *A*

y alternos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, su última reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1476-M de 18 de mayo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidatura, señalética; y, convocatoria para el Colegio Electoral para designar a los representantes de las y los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidatura, y señalética para el Colegio Electoral para designar a los representantes de las y los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE; y, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**PLE-CNE-5-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la

representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;

Que el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto a la prefecta, disponiendo además que “La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio nacional de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011, de 9 de diciembre de 2011, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 599 de 19 de diciembre de 2011; y, su reforma aprobada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-1-11-2016, de 1 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 889 de 24 de noviembre de 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, su última reforma mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-5-2021**, de sesión ordinaria de martes 18 de mayo de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CONVOCA**

**Artículo 1.-** A la conformación de 23 Colegios Electorales, integrados por las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para designar los representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIAS	PROYECCIÓN RURAL 2020	NÚMERO DE PRESIDENTES DE JPR	REPRESENTANTES	MODALIDAD
AZUAY	395.460	61	7	VIRTUAL
BOLÍVAR	141.644	19	5	PRESENCIAL
CAÑAR	144.661	26	5	PRESENCIAL
CARCHI	87.225	26	3	PRESENCIAL
CHIMBORAZO	300.079	45	7	PRESENCIAL
COTOPAXI	323.505	33	7	PRESENCIAL
EL ORO	157.717	50	5	VIRTUAL
ESMERALDAS	233.342	57	7	PRESENCIAL
GUAYAS	668.058	29	7	VIRTUAL
IMBABURA	212.350	36	7	PRESENCIAL
LOJA	182.515	78	5	VIRTUAL
LOS RÍOS	397.866	17	7	PRESENCIAL
MANABÍ	611.641	55	7	PRESENCIAL
MORONA SANTIAGO	130.060	46	5	PRESENCIAL
NAPO	85.476	20	3	PRESENCIAL
ORELLANA	70.704	28	3	PRESENCIAL
PASTAZA	63.464	17	3	PRESENCIAL
PICHINCHA	1.194.094	53	7	PRESENCIAL
SANTA ELENA	185.521	8	5	PRESENCIAL
SANTO DOMINGO	109.636	10	5	PRESENCIAL
SUCUMBÍOS	128.795	29	5	PRESENCIAL
TUNGURAHUA	361.755	44	7	VIRTUAL
ZAMORA CHINCHIPE	66.953	29	3	PRESENCIAL
<b>TOTAL</b>	<b>6.252.521</b>	<b>816</b>	<b>125</b>	

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible. A

La publicación de la presente convocatoria se realizará en el portal Web del Consejo Nacional Electoral; Delegaciones Provinciales Electorales; Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE); Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME); y, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).

**Artículo 2.- Conformación de los Colegios Electorales.-** Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

**NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

<b>AZUAY</b>	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CARMEN DE PIJILI	CARLOS MARCELO	VÁSQUEZ MENDIETA
<b>AZUAY</b>	CHORDELEG	LA UNION	CARLOS GEOVANNY	JARA VILLAVICENCIO
<b>AZUAY</b>	CHORDELEG	LUIS GALARZA DELEGSOL	EDGAR MARIO	SALINAS CASTRO
<b>AZUAY</b>	CHORDELEG	PRINCIPAL	SANDRO VINICIO	CASTRO SALINAS
<b>AZUAY</b>	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	SEGUNDO FLORENCIO	CASTRO ILLESCAS
<b>AZUAY</b>	CUENCA	BAÑOS	LUIS SEGUNDO	GUAMÁN AYALA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	CHAUCHA	LUIS FAUSTINO	VEGA MEJIA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	CHECA	JORGE MIGUEL	TORRES RIERA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	CHIQUINTAD	MANUEL JESUS	QUITO ZHAGUI
<b>AZUAY</b>	CUENCA	CUMBE	FAUSTO RODRIGO	MAXI FERNANDEZ
<b>AZUAY</b>	CUENCA	EL VALLE	FABIAN HERIBERTO	CARRIÓN CORDOVA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	LLACAO	WILSON GIOVANNY	CULCAY SIAVICHAY
<b>AZUAY</b>	CUENCA	MOLLETURO	CARLOS PATRICIO	MORALES POMAVILLA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	MULTI / NULTI	DAMIÁN GUSTAVO	PADILLA LUZURIAGA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	ÁNGEL PLIVIO	PUMA CHIQUI
<b>AZUAY</b>	CUENCA	PACCHA	CARLOS EDUARDO	GARCÍA GÓMEZ



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>AZUAY</b>	CUENCA	QUINGEO	DARWIN GABRIEL	CHILLOGALLI VALLADARES
<b>AZUAY</b>	CUENCA	RICAUARTE	DEYVIS PAÚL	ÁVILA LOPEZ
<b>AZUAY</b>	CUENCA	SAN JOAQUÍN	PEDRO DANIEL	PADILLA PINEDA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	SANTA ANA	MANUEL INOCENCIO	MATUTE ÁLVAREZ
<b>AZUAY</b>	CUENCA	SAYAUSI	MARTÍN EDMUNDO	LUCERO QUITO
<b>AZUAY</b>	CUENCA	SIDCAY	WALTER RENE	ORDÓÑEZ PERALTA
<b>AZUAY</b>	CUENCA	SININCAY	JOSÉ LUIS	ATANCURI ONCE
<b>AZUAY</b>	CUENCA	TARQUI	GALO PATRICIO	ZHAGUI PÉREZ
<b>AZUAY</b>	CUENCA	TURI	PAUL GONZALO	PAÑI SASAGUAY
<b>AZUAY</b>	CUENCA	VICTORIA PORTETE	ROMULO ENRIQUE	GUZMÁN CALLE
<b>AZUAY</b>	EL PAN	SAN VICENTE	JANETH ALEXANDRA	GARZÓN GONZALEZ
<b>AZUAY</b>	GIRON	LA ASUNCIÓN	JAIRO ANDRES	NARANJO ALVAREZ
<b>AZUAY</b>	GIRON	SAN GERARDO	MARÍA REVECA	NIEVES OTAVALO
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	DANIEL CORDOVA	FRANKLIN WILFRIDO	LLVICURA ORELLANA
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	JADAN	JUAN LEONARDO	TIGRE LEON
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	JUAN PABLO	ULLOA MATUTE
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	MARIANO MORENO	JESUS HONORATO	RUIZ CAMPOVERDE
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL	JOSÉ MAURICIO	GUARACA VAZQUEZ
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	SAN JUAN	JONNATHAN ISRAEL	QUIÑONEZ BOCONCASA
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	SIMON BOLIVAR	WILMER ROLANDO	CASTRO MOSCOSO
<b>AZUAY</b>	GUALACEO	ZHIDMAD	JOSÉ VICTOR	LUCERO DOMINGUEZ
<b>AZUAY</b>	NABON	COCHAPATA	JOSÉ FRANKLIN	MOROCHO CHUNI
<b>AZUAY</b>	NABON	EL PROGRESO	EFRAÍN ARIOLFO	SANMARTIN RAMON
<b>AZUAY</b>	NABON	LAS NIEVES	ISMAEL LEANDRO	RAMÓN ERRAEZ
<b>AZUAY</b>	OÑA	SUSUDEL	MANUEL HUMBERTO	OCHOA MUZHA
<b>AZUAY</b>	PAUTE	BULÁN	NELSON RENÉ	BARRERA BAUTISTA
<b>AZUAY</b>	PAUTE	CHICÁN	DANY XAVIER	TAPIA FIGUEROA
<b>AZUAY</b>	PAUTE	DUG-DUG	DAVID AGUSTIN	IDROVO ZUÑIGA

A

<b>AZUAY</b>	PAUTE	EL CABO	LUIS SEBASTIÁN	CURILLO ORELLANA
<b>AZUAY</b>	PAUTE	GUARAYNAG	RONALD LUCIANO	COYAGO SUCUZHAÑAY
<b>AZUAY</b>	PAUTE	SAN CRISTOBAL	FLAVIO OSWALDO	CASTRO CALLE
<b>AZUAY</b>	PAUTE	TOMBAMBAMBA	RAMÓN	TAPIA CÁRDENAS
<b>AZUAY</b>	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	JUAN CARLOS	AREVALO PANJON
<b>AZUAY</b>	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN	GALO RENE	TOLEDO BARROS
<b>AZUAY</b>	PUCARÁ	SAN RAFAEL DE ZHARUG	ANGEL RENÉ	BARREZUETA BERREZUETA
<b>AZUAY</b>	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	ÁNGEL RAFAEL	DELGADO SEGOVIA
<b>AZUAY</b>	SANTA ISABEL	SHAGLI	ELIAS SAUL	PEÑALOZA GUERRERO
<b>AZUAY</b>	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	ELVIO ADOLFO	ARCE VASQUEZ
<b>AZUAY</b>	SEVILLA DE ORO	PALMAS	JULIO ABDÓN	ORTIZ ERAS
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	CUCHIL	ROBERTO MARCELO	PLACENCIA PESANTEZ
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	GUEL	JAVIER FERNANDO	CABRERA CORONEL
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	JIMA	CELIO RAUL	MOROCHO GUARACA
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	LUDO	HOLGUER DAVID	DUCHTANGA MOROCHO
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	SAN BARTOLOMÉ	FRANCISCO FERNANDO	PIZARRO QUEZADA
<b>AZUAY</b>	SIGSIG	SAN JOSÉ DE RARANGA	GEOVANNI RUFINO	AYORA GUARTÁN
<b>BOLIVAR</b>	CHILLANES	SAN JOSE DEL TAMBO	LUIS ENRIQUE	QUEVEDO TORRES
<b>BOLIVAR</b>	CHIMBO	LA ASUNCIÓN	MILTON GERARDO	GUERRA GARCIA
<b>BOLIVAR</b>	CHIMBO	LA MAGDALENA	ERMEN ROLANDO	MAYORGA ALARCON
<b>BOLIVAR</b>	CHIMBO	SAN SEBASTIAN	JOSE LUIS	ARTEAGA LEON
<b>BOLIVAR</b>	CHIMBO	TELIBELA	SANDRO ORLANDO	PAREDES MANOBANDA
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	FACUNDO VELA	ALFONSO ROMAN	YANCHALIQUE N LAYEDRA
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	JULIO MORENO	CARLOS WILFRIDO	SERRANO FIERRO
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SALINAS	LUIS EDGAR	PUNINA MOPOSITA
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SAN LORENZO	ELIAS MARTIN	HERRERA MAGARISCA
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	NANCY CECILIA	PACHECO TACURI
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SAN SIMÓN	NELSON RUMIÑAHUI	CHELA NINABANDA
<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SANTA FE	WILLIAM AURELIO	CALERO PAZMIÑO





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>BOLIVAR</b>	GUARANDA	SIMIATUG	JOSE PAULINO	YANCHALQUI N ASAZ
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	GONZALO ORLANDO	RODRIGUEZ MOYANO
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	BILOVAN	VICTOR HUGO	ERAZO YEPEZ
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	FLOR MARIA	GAIBOR GAIBOR
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	SIMON ISAIAS	BONILLA SINALUISA
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	BLANCA DEL ROCIO	CARVAJAL ESTRADA
<b>BOLIVAR</b>	SAN MIGUEL	SANTIAGO	LUIS ALBERTO	CUJI MACAS
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	COJITAMBO	JOSE	BRAVO
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	GUAPAN	CARLOS OLIVERO	VALLEJO AUCANCELA
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	JAVIER LOYOLA	JOSE ENRIQUE	BRAVO CAMPOVERDE
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	LUIS CORDERO	MANUEL	PERALTA
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	PINDILIG	JOSE PAUL	SALTO
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	RIVERA	CARLOS WAZHIGTON	CASTRO SALAZAR
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	SAN MIGUEL	MANUEL ASUNCIÓN	ORTIZ SIMBAÑA
<b>CAÑAR</b>	AZOGUES	TADAY	JUAN PABLO	SUCUZHAÑAY
<b>CAÑAR</b>	BIBLIAN	JERUSALEN	ARMANDO	PALAGUACHI
<b>CAÑAR</b>	BIBLIAN	NAZÓN	JOSE GERMAN	RIVERA CALLE
<b>CAÑAR</b>	BIBLIAN	SAGEO	ZOILA FLORIPES	YAURI MINCHALA
<b>CAÑAR</b>	BIBLIAN	TURUPAMBA	WALTER RAUL	VASCONEZ MIZHQIRI
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	CHOMTAMARCA	MANUEL	LEMA CASTRO
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	CHOROCOPE	VICENTE	ENCALADA NEIRA
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	DUCUR	LAURO	VICUÑA SANCHEZ
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	GENERAL MORALES	JACINTO	CAGUANA GUAMAN
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	GUALLETURO	ROBINSON	CHIMA FERNANDEZ
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	HONORATO VAZQUEZ	DAVID	ROMERO VALDEZ
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	INGAPIRCA	EDGAR FERNANDO	SIGUENCIA SARMIENTO
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	JUNCAL	JUAN	GUAMAN LEMA
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	SAN ANTONIO	JAIME	VACA BASTIDAS
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	VENTURA	DIEGO HERNAN	PEREZ MUÑOZ
<b>CAÑAR</b>	CAÑAR	ZHUD	MANUEL	NAULA MAYANCELA
<b>CAÑAR</b>	DELEG	SOLANO	VERONICA	CHUYA GORDILLO
<b>CAÑAR</b>	TRONCAL	MANUEL J CALLE	KARINA	FERNANDEZ
<b>CAÑAR</b>	TRONCAL	PANCHO NEGRO	WILMER WILLIAM	GUIRACOCHA SALAS

A

<b>CARCHI</b>	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO	CAMPO ELIAS	BENALCAZAR ARCINIEGA
<b>CARCHI</b>	BOLÍVAR	LOS ANDES	MILTON PATRICIO	VIVEROS DE LA CRUZ
<b>CARCHI</b>	BOLÍVAR	MONTEOLVO	FRANKLIN PALFREY	OSEJOS NOGUERA
<b>CARCHI</b>	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	DANI FERNANDO	ESPINOZA DELGADO
<b>CARCHI</b>	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	LUIS ADALBERTO	ESPINOZA JARAMILLO
<b>CARCHI</b>	ESPEJO	EL GOALTAL/ LAS JUNTAS	RAUL ROBERTO	LOPEZ VILLEGAS
<b>CARCHI</b>	ESPEJO	LA LIBERTAD	JOSE AMABLE	CHANDI CADENA
<b>CARCHI</b>	ESPEJO	SAN ISIDRO	WILSON OLMEDO	QUINTEROS PORTILLA
<b>CARCHI</b>	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO	ARMANDO VINICIO	CADENA ENRIQUEZ
<b>CARCHI</b>	MIRA	JUAN MONTALVO	SEGUNDO TELMO	TAPIA LOPEZ
<b>CARCHI</b>	MIRA	LA CONCEPCIÓN	JOSE MARCELO	ACOSTA MENDEZ
<b>CARCHI</b>	MONTÚFAR	CHITÁN DE NAVARRETES	ARTURO ALEJANDRO	GUAMA RODRIGUEZ
<b>CARCHI</b>	MONTÚFAR	CRISTOBAL COLÓN	MILTON GUILLERMO	BOLAÑOS JIMENEZ
<b>CARCHI</b>	MONTÚFAR	FERNANDEZ SALVADOR	IGNACIO AGAPITO	AREVALO ROSETO
<b>CARCHI</b>	MONTÚFAR	LA PAZ	JORGE ARTURO	VELA CADENA
<b>CARCHI</b>	MONTÚFAR	PIARTAL	ALBA ROCIO	CHALACAN ERAZO
<b>CARCHI</b>	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	JOSE GERMAN	QUEREMBAS GUAMA
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	EL CARMELO	SILVIO ARTURO	RAYO YEPEZ
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	EL CHICAL	BERNARDO IVAN	ROSETO LOPEZ
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	JULIO ANDRADE	GIOVANNY FRANCISCO	SARMIENTO BECERRA
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	MALDONADO	RICARDO MARCELO	GARCIA VALENZUELA
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	PIOTER	CARLOS EDUARDO	CEVALLOS ORBE
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA	ERNESTO CLEMER	CHINGAL VACA
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	TOBAR DONOSO	HUMBERTO CARLOS	PAI RODRIGUEZ
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	TUPIÑO	MARLON ESTEBAN	PASPUEZAN PASPUEL
<b>CARCHI</b>	TULCÁN	URBINA	OSCAR FABIAN	MONTENEGR O ROSETO
<b>CHIMBORAZO</b>	ALAUSI	ACHUPALLAS	DANILO EDUARDO	PILCO VELICELA
<b>CHIMBORAZO</b>	ALAUSI	GUASUNTOS	LUIS HUMBERTO	MALAN GUARACA
<b>CHIMBORAZO</b>	ALAUSI	HUIGRA	ESTEBAN SEBASTIÁN	MOELLER ESTERILLA
<b>CHIMBORAZO</b>	ALAUSI	MULTITUD	NICOLAS ANUAR	OROZCO LÓPEZ
<b>CHIMBORAZO</b>	ALAUSI	PISTISHI	MARÍA HILDA	DAQULEMA TENE



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	ARTURO VICENTE	URGILES ALTAMIRANO
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	WALTER HERNAN	ESPINOZA CHAFLA
CHIMBORAZO	ALAUSI	SIBAMBE	SERGIO BOLIVAR	ARRIETA BASTIDAS
CHIMBORAZO	ALAUSI	TIXAN	FRANCISCO	LLUILEMA LEMACHE
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	FAUSTO BELISARIO	VILLA TENEMAZA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	ELVIA SUSANA	MOROCHO TENESACA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	ÁNGEL PORFIRIO	PAÑO CAMPOS
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	ROIBER FABIAN	BERNAL JIMÉNEZ
CHIMBORAZO	COLTA	CANI	LUIS MIGUEL	GUZMAN ESTRADA
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	CARLOS	CAIZAGUANO YUCAILLA
CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO PANGOR	FRANCISCO XAVIER	LLAGSHA GUAMAN
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	JUAN MANUEL	CUNISPUMA BUÑAY
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	NESTOR	CHÁVEZ MUYULEMA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	FRANCISCO	CHIMBOLEMA LLUILEMA
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	ALCIDAS LEONIDAS	GUAPULEMA BOLLO
CHIMBORAZO	GUANO	PROVIDENCIA	JÓSE IVAN	PEREZ BARRETO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES	ÁNGEL GUSTAVO	PACA ACAN
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO	OLGA BILBANIA	AREVALO CHUIZA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULU	HUGO LAUTARO	GUEVARA VALDIVIESO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSE DE CHAZO	BENJAMIN	CARRASCO CHAUCA
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALAN	MERCEDES DE JESUS	CHAVEZ VILLARROEL
CHIMBORAZO	GUANO	SANTIAGO DE GUANANDO	SEGUNDO DESIDERIO	DÍAZ BARRETO
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	MAURO ROLANDO	ZÚNIGA SAHIGUA
CHIMBORAZO	PENIPE	BAYUSHIG	CARLOS JULIO	LLIGUAY
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	CONSUELO	HEREDIA
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	JOSE RAMIRO	SILVA GAVIDIA
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	ANGEL CARLOS	IMBA MANOBANDA
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	JULIO CESAR	ONCE GONZALES
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	MARIA ESTHER	BALSECA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	JOSE MANUEL	DAQILEMA YAMBAY
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	MARCELO	TUABANDA

<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	CALPI	JUAN ABELINO	PACA AGUALSACA
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	CUBIJIES	JOSE ANGEL	MOYON CEDENO
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	FLORES	JUAN CARLOS	ILVIS PINTAG
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	LICAN	DIEGO ARMANDO	LEON MOYOTA
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	LICTO	GUSTAVO HERIBERTO	BONIFAZ CHOCA
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	PUNGALA	EFRAIN	ALLAICA MINTA
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	PUNIN	JOSE MANUEL	POMAQUERO
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	SAN JUAN	KATY ALEJANDRA	ARIAS GUERRA
<b>CHIMBORAZO</b>	RIOBAMBA	SAN LUIS	JUAN CARLOS	PEREZ PEREZ
<b>COTOPAXI</b>	LA MANA	GUASAGANDA	CORRALES ESQUIVEL	JORGE LUIS
<b>COTOPAXI</b>	LA MANA	PUCAYACO	NOBOA ANDINO	NALDO DANILLO
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	VICTOR ABSALÓN	HERRERA CALVOPÍÑA
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	ALAUQUEZ	EDGAR ALBERTO	JACOME REINOSO
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	JAIME RUBEN	ESPINOSA MOLINA
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	GUAYTACAMA	PEDRO ANIBAL	AIMACAÑA CHANCUSIG
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	HECTOR IVAN	VIERA TOMAICO
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	MULALO	NELSON GUSTAVO	AVILA SANTA FE
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	POALO	SEGUNDO GONZALO	ESPIN UNAUCHO
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	NANCY BERTHA	IZA MORENO
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	TANICUCHI	SERGIO GEOVANY	CASA QUINATO A
<b>COTOPAXI</b>	LATACUNGA	TOACAZO	LUIS GUALBERTO	PINCHA ANGUISACA
<b>COTOPAXI</b>	PANGUA	MORASPUNGO	EDWIN ELADIO	ORTIZ SANCHEZ
<b>COTOPAXI</b>	PANGUA	PINLLOPATA	OSCAR TARQUINO	CORDONEZ MUYLEMA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>COTOPAXI</b>	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	WILSON GONZALO	AMORES AMORES
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	ANGAMARCA	EDWIN ROMEO	VICHICELA USHCU
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	GUANGAJE	PASTUÑA LUIS	TOAQUIZA
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	LA VICTORIA	DIEGO BOLIVAR	ESPINOSA PADILLA
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	PILALO	HECTOR GONZALO	GUAMAN PILATASIG
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	TINGO	CLAUDIO LUIS	DIAS CHIGUANO
<b>COTOPAXI</b>	PUJILÍ	ZUMBAHUA	JUAN RICARDO	TOAQUIZA BELAÑO
<b>COTOPAXI</b>	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	EDWIN OSWALDO	CORDOVA TORRES
<b>COTOPAXI</b>	SALCEDO	CUSUBAMBA	JUAN EMILIO	IZA CURAY
<b>COTOPAXI</b>	SALCEDO	MULALILLO	EDISON GEOVANNY	YANEZ ASTUDILLO
<b>COTOPAXI</b>	SALCEDO	MULLIQUINDIL	SIMON EDUARDO	HARO GAVILANEZ
<b>COTOPAXI</b>	SALCEDO	PANZALEO	MARIO LEOVIGILDO	MORA ESPIN
<b>COTOPAXI</b>	SAQUISILI	CANCHAGUA	OÑA CUNDULLE	MIRYAN MARIBEL
<b>COTOPAXI</b>	SAQUISILI	CHANTILIN	HUGO ALBIN	MARTINEZ FREIRE
<b>COTOPAXI</b>	SAQUISILI	COCHAPAMBA	JOSE JORGE	SIVI LLUMITASIG
<b>COTOPAXI</b>	SIGCHOS	CHUGCHILAN	TELMO	PATANGO PILAGUANO
<b>COTOPAXI</b>	SIGCHOS	ISINLIVI	LUIS WILLIAN	SACATORO LUTUALA
<b>COTOPAXI</b>	SIGCHOS	LAS PAMPAS	SEGUNDO JOAQUIN	SEGOVIA ANDINO
<b>COTOPAXI</b>	SIGCHOS	PALO QUEMADO	MASAPANTA CUNDULLE	ROSA ELENA
<b>EL ORO</b>	ARENILLAS	CARCABON	LUIS ALFREDO	GALVEZ CORREA
<b>EL ORO</b>	ARENILLAS	CHACRAS	TATIANA ESTEFANIA	MORA JIMENEZ
<b>EL ORO</b>	ARENILLAS	PALMALES	WILLIAM ENRIQUE	GUARNIZO JIMENEZ
<b>EL ORO</b>	ARENILLAS	LA CUCA	CARLOS EFRAIN	ZHUZHINGO GUILLEN
<b>EL ORO</b>	ATAHUALPA	AYAPAMBA	FREDY GRIMALDY	LOAIZA DELGADO
<b>EL ORO</b>	ATAHUALPA	CORDONCILLO	EDIN ONOFRE	MATAMOROS APOLO
<b>EL ORO</b>	ATAHUALPA	MILAGRO	FRANCO ANTONIO	SANMARTIN GOMEZ
<b>EL ORO</b>	ATAHUALPA	SAN JOSE	JORGE LUIS	JAYA FREIRE

★

EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	ALBARO FABIAN	BUELE BUELE
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	ROSA ADRIANA	CARREÑO VALAREZO
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	JONATHAN MANUEL	CHACHA ONTANEDA
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	HUGO MARCELO	SEGARRA ARMIJOS
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	RONNY FABRICIO	CRUZ LAINEZ
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	MAIRITA ALEXANDRA	CHALAN OCHOA
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	SERVILIO JUANITO	QUEZADA ROMAN
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	DANNY GUILLERMO	TENE CORDOVA
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	CARLOS EUCEBIO	GUARNIZO PEREZ
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	FRANKLIN WILMER	RAMOS AGREDA
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	HAMILTON MARCELO	APOLO ROMERO
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	GUIDO LINO	CEDILLO CEDILLO
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	ANGEL JOHNNATAN	ZUMBA ASTUDILLO
EL ORO	PASAJE	CASACAY	FREDDY WILFRIDO	TENESACA QUEZADA
EL ORO	PASAJE	LA PEÑA	LUIS AUGUSTO	MINUCHE MOSQUERA
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	JOHNNY JOSE	CHAVEZ ORELLANA
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	ABRAHAM JOEL	SANCHEZ VELEPUCHA
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	ANGEL GABRIEL	AGUILAR CASTRO
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	SEGUNDO FLORESMILO	FIERRO RODRIGUEZ
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	VERONICA TERESA	AGILA LEON
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	JAYRO ALEXANDER	MENDOZA CABRERA
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	ELMER UBALDO	GALLARDO ASANZA
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	HECTOR GUSTAVO	ROMERO RAMIREZ
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	MARCO ALFREDO	CASTILLO VALDIVIEZO
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	BYRON RAFAEL	ESPINOZA BELTRAN
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	IGNACIO BLADIMIR	MOROCHO AGUILAR
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	HENRY MANUEL	GUAMAN CUEVA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	PEDRO LUCAS	ARAGUNDI LOZANO
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	FLORA FRANCISCA	URBINA RAMIREZ
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	PABLO IVAN	QUEZADA TOLEDO
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	LUILHY HITLER	ORTEGA DOMINGUEZ



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>EL ORO</b>	SANTA ROSA	TORATA	LUIS EDUARDO	BARZALLO RIOFRIO
<b>EL ORO</b>	SANTA ROSA	VICTORIA	WILSON ANTONIO	JARAMILLO TORO
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	ABANIN	CARLOS VINICIO	AGUILAR OCHOA
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	ARCAPAMBA	JUAN ALBERTO	AGUILAR RAMIREZ
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	GUANAZAN	HENRY ERALDO	SERRANO PEÑA
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	FABIAN ENRIQUE	RAMIREZ BUELE
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	HUERTAS	OLGER ADAN	PEREIRA GUANUCHE
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	MALVAS	RUBIO ALFREDO	AGUILAR AGUILAR
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	EDGAR PATRICIO	RAMIREZ CABRERA
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	SALVIAS	MANUEL AGUSTO	PINEDA ROMERO
<b>EL ORO</b>	ZARUMA	SINSAO	WILSON ARNULFO	JIMENEZ ROMERO
<b>ESMERALDAS</b>	ATACAMES	LA UNIÓN	ARMANTINA ELIZABET	ESPAÑA CASTILLO
<b>ESMERALDAS</b>	ATACAMES	SUA/BOCANA	CARMEN CECILIA	VERA GASPAR
<b>ESMERALDAS</b>	ATACAMES	TONCHIGUE	JORGE ALADINO	BERMEO BUSTE
<b>ESMERALDAS</b>	ATACAMES	TONSUPA	DIÓGENES ERIBERTO	GONZALEZ MINA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	EDISON PATRICIO	MEDINA ANGULO
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	ATAHUALPA	FAUSTO	CAICEDO CABEZA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	BORBÓN	WILSON	SEGURA MINA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	COLÓN ELOY DE MARÍA	PABLO ARMANDO	CAICEDO ESTUPIÑAN
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	LA TOLA	ARTURO	ZAMORA YELA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	NESTOR YVAN	AYOVI AYOVI
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	MALDONADO	CARLOS ROGER	QUINTERO SANDOBAL
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLÍVAR	RICHAR RICAURTE	ROSERO VIDAL
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	DOBERT	MEDINA QUINTERO
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	SAN JOSÉ DE CAYAPAS	ANIBAL	PICHOTA LARGO
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	JANDRY IVAN	PEREZ GRACIA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	LIDER OVER	MEDINA SIMISTERA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	LINDER PAE	BACILIO CASTILLO
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	TELEMBI	GRABRIEL	AÑAPA AÑAPA
<b>ESMERALDAS</b>	ELOY ALFARO	TIMBIRE	FAUSTO FABRICIO	ANTE PACHITO
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	CAMARONES	ANNIE	CARRANZA MENDOZA

<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	CHINCA	JOSE LUIS	CAICEDO QUINTERO
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	CRNL CARLOS CONCHA TORRES	BLANCA GRACIELA	SAAVEDRA SALAZAR
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	MAJUA	DARWIN	CEVALLOS ZAMBRANO
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	SAN MATEO	ALVARO	PALADINEZ GRANDA
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	TABIAZO	IVER	QUINONEZ JAEN
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	TACHINA	MARGARITA	LOOR DELGADO
<b>ESMERALDAS</b>	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	CARLOS JAMILCO	MENDEZ BONE
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	BOLIVAR	CARLOS ESTEBAN	GARCIA COTERA
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	SAN FRANCISCO	PATRICIO ERIBERTO	BOLAÑOS ARCE
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	DAULE	DIOGENES FERNANDO	ESTRADA REYES
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	GALERA	EDISON PASCUAL	MORENO PEREZ
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	QUINGUE	DIANA CAROLINA	ULLOA VERA
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	SALIMA	YOFRE JACINTO	ESMERALDAS ESCOBAR
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	SAN GREGORIO	MIGUEL ANGEL	SALDARRIAGA GARCIA
<b>ESMERALDAS</b>	MUISNE	SAN JOSÉ DE CHAMANGA	VLADIMIR PATRICIO	PATIÑO ESPINOZA
<b>ESMERALDAS</b>	QUININDE	CHURA	YUBER ENRIQUE	DELGADO
<b>ESMERALDAS</b>	QUININDE	CUBE / CHANCAMA	JOSE JEFFERSON	BONE BUSTOS
<b>ESMERALDAS</b>	QUININDE	LA UNIÓN	JUAN CARLOS	QUEZADA CÓRDOVA
<b>ESMERALDAS</b>	QUININDE	MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	JONNY BARTOLOME	MUÑOZ GILCES
<b>ESMERALDAS</b>	QUININDE	VICHE	JOSE ALIRIO	PERALTA RODRIGUEZ
<b>ESMERALDAS</b>	RIO VERDE	CHONTADURO	EFREN	CUERO LUGO
<b>ESMERALDAS</b>	RIO VERDE	CHUMUNDE	RONALD PATRICIO	MONTAÑO ANGULO
<b>ESMERALDAS</b>	RIO VERDE	LAGARTO	YORYI ANTONIO	CORTEZ BANGUERA
<b>ESMERALDAS</b>	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	CELIA GERMANIA.	OLMEDO QUINONEZ
<b>ESMERALDAS</b>	RIO VERDE	ROCAFUERTE	FRIXON DIONICIO	PERLAZA MAYORGA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	DILFO ERASMO	CHILLAMBO ESTACIO
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	JOSE ARISMENDI	CORTEZ DELGADO
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	DAYSI MARLENIS	MARQUINEZ NUÑEZ





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	CALDERON	IBONNIS	MINA CORTEZ
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	CARONDELET	JAIRO PAUL	LARA MINA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	CONCEPCIÓN	DERQUIZ ELICER.	ESTUPIÑAN ANGULO
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	MATAJE	EDY AURELIO	CORTEZ ARROYO
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI	ORLIN MERLIN	INOSTROZA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	SANTA RITA	WASNER SEVILLANO	POROZO MINA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	TAMBILLO	MIRIAN MALENA	SOLIS SEGURA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	TULULBI /RICAURTE	JEFFERSON JAVIER	CAICEDO VALENCIA
<b>ESMERALDAS</b>	SAN LORENZO	URBINA	JOSE WISTON	QUINTERO QUINTERO
<b>GUAYAS</b>	MILAGRO	MARISCAL SUCRE	ELIANA DEL ROCIO	MORENO GUEVARA
<b>GUAYAS</b>	MILAGRO	CHOBO	ANGEL MANUEL	HERNANDEZ ALTAMIRANO
<b>GUAYAS</b>	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	NELSON FELIX	SOLIS VALAREZO
<b>GUAYAS</b>	NARANJAL	JESUS MARIA	FISCHERT RAMOS	STALIN ADRIAN
<b>GUAYAS</b>	NARANJAL	SAN CARLOS	JULIO MIGUEL	TORRES GUANGA
<b>GUAYAS</b>	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	ALFONSO JACINTO	SOLIS FIALLOS
<b>GUAYAS</b>	NARANJAL	TAURA	WILMER JOSE	TIANA DUCHI
<b>GUAYAS</b>	YAGUACHI	PEDRO J. MONTERO	SORAYA ANNABEL	SANCHEZ RIVAS
<b>GUAYAS</b>	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	KATHERINE VIVIANA	OLIVARES COLL
<b>GUAYAS</b>	YAGUACHI	CONE	ELSA AMINTA	ALVARADO PEÑAFIEL
<b>GUAYAS</b>	SIMON BOLIVAR	LORENZO DE GARAICOA	JORGE LORENZO	VERA ORTEGA
<b>GUAYAS</b>	SAMBORONDO N	TARIFA	YILDA IVONNE	RIVERA CAVAGNARO
<b>GUAYAS</b>	SALITRE	GENERAL VERNAZA	MANUEL BOLIVAR	MUÑOZ MOREIRA
<b>GUAYAS</b>	SALITRE	LA VICTORIA	MARTHA NOEMI	DECKER GOMEZ
<b>GUAYAS</b>	SALITRE	JUNQUILLAL	ANGEL ROLANDO	MURILLO MAYOR
<b>GUAYAS</b>	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	CELECIA ADELAIDA	MAGALLANES BACHON
<b>GUAYAS</b>	PEDRO CARBO	SABANILLA	WILLIAM ALEXI	CRUZ BRIONES
<b>GUAYAS</b>	GUAYAQUIL	TENGUEL	JOSE ATILIO	CRUZ RODRIGUEZ
<b>GUAYAS</b>	GUAYAQUIL	POSORJA	MANUEL EUSEBIO	ROMERO MERCHAN
<b>GUAYAS</b>	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	MARIA CLEOPATRA	ROSALES MERINO
<b>GUAYAS</b>	GUAYAQUIL	EL MORRO	WILLIAM ADALBERTO	CONSUEGRA GRANADOS

<b>GUAYAS</b>	GUAYAQUIL	PUNA	WENDY PAOLA	ALVAREZ PEREZ
<b>GUAYAS</b>	DAULE	JUAN BAUSTISTA AGUIRRE	MELVA ELVIRA	LEON ZUÑIGA
<b>GUAYAS</b>	DAULE	LAUREL	CIRA MAGDALENA	RONQUILLO CHAVEZ
<b>GUAYAS</b>	DAULE	LIMONAL	KENYA DEL ROCIO	RIVAS ARIAS
<b>GUAYAS</b>	DAULE	LAS LOJAS	RINA PASTORA	CORREA MORAN
<b>GUAYAS</b>	EL EMPALME	LA GUAYAS	JORGE ELIAS	MICLOS CARRERA
<b>GUAYAS</b>	EL EMPALME	EL ROSARIO	ROBERTO JHONNY	SANCHEZ PONCE
<b>GUAYAS</b>	COLIMES	SAN JACINTO	CARMELINA JANET	QUIROZ CASTRO
<b>IMBABURA</b>	ANTONIO ANTE	CHALTURA	EDISSON DARIO	POMASQUI IBADANGO
<b>IMBABURA</b>	ANTONIO ANTE	IMBAYA	JUAN FERNANDO	ACOSTA CHAMORRO
<b>IMBABURA</b>	ANTONIO ANTE	NATABUELA	LUCIA ISABEL	SIZA IBADANGO
<b>IMBABURA</b>	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	HÉCTOR VINICIO	SÁNCHEZ AGUIRRE
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	APUELA	NELSON ENRIQUE	BETANCOURT H CASTRO
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	CUELLAJE	ANGEL WIDBERTO	FLORES PILATUÑA
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	GARCIA MORENO	JAIME POLIVIO	PÉREZ LUCERO
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	IMANTAG	SHERMAN TARQUINO	TAPIA ESPIN
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	PEÑAHERRERA	ANTONIO SALOMÓN	OBANDO WILFRIDO
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ	HENRY DARIO	PANAMÁ TÚQUERREZ
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	QUIROGA	ALVARO SANTIAGO	LOZANO CEVALLOS
<b>IMBABURA</b>	COTACACHI	VACAS GALINDO	BYRON LEONARDO	RECALDE PAREDES
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	AMBUQUI	JUAN FERNANDO	GARCIA DELGADO
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	ANGOCHAGUA	ROSA MATILDE	COLIMBA AGUILAR
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	LA CAROLINA	CARLOS PATRICIO	VITERI TADEO
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	LA ESPERANZA	ANA RAFAELA	CARRILLO PUPIALES
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	LITA	NELSON RICARDO	ESPINOZA ORTEGA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>IMBABURA</b>	IBARRA	SALINAS	EDUARDO RAFAEL	ROJAS ARAUJO
<b>IMBABURA</b>	IBARRA	SAN ANTONIO	HECTOR GUILLERMO	CHUQUIN YÉPEZ
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	MARIANO	BURGA AGUILAR
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	MARITZA MARLENE	TOCAGÓN ANRANGO
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	ILUMAN	JORGE JAIME	DE LA TORRE
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	MIGUEL EGAS	GALO MARCELO	YACELGA MUENALA
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	PATAQUI	VERONICA ALEXANDRA	RUIZ BENALCAZAR
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	QUICHINCHE	JOSEFINA	PINSAG PERUGACHI
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	SAN PABLO	AMADEO	CASCO COLTA
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	SAN RAFAEL	LUIS ALBERTO	CACHIMUEL ANGUAYA
<b>IMBABURA</b>	OTAVALO	SELVA ALEGRE	CRISTHIAN RAMIRO	NOGALES FLORES
<b>IMBABURA</b>	PIMAMPIRO	CHUGA	WILMAR BLADIMIRO	PATIÑO CASTRO
<b>IMBABURA</b>	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	LUIS OSWALDO	ARCINIEGAS SÁNCHEZ
<b>IMBABURA</b>	PIMAMPIRO	SIGSIPAMBA	GIMENA AMPARO	CHAMORRO REINOSO
<b>IMBABURA</b>	URCUQUI	CAHUASQUI	JUAN CARLOS	VASQUEZ JUMA
<b>IMBABURA</b>	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	DIGNA ALEXANDRA	BENAVIDEZ ARMAS
<b>IMBABURA</b>	URCUQUI	PABLO ARENAS	MARTIN HIPOLITO	MALDONADO SUAREZ
<b>IMBABURA</b>	URCUQUI	SAN BLAS	JAIME RENE	CALDERON TERÁN
<b>IMBABURA</b>	URCUQUI	TUMBABIRO	PATRICIO RÚBEN	QUILCA FERNÁNDEZ

LOJA	CALVAS	COLAIZACA	SANTOS BENITO	VALLADOLID VALLADOLID
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	TANIA MARIBEL	CASTILLO OCHOA
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	CRUZ SANTIAGO	CUMBICUS JARAMILLO
LOJA	CALVAS	UTUANA	ROCIO DEL CISNE	CASTILLO GONZALEZ
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	JOSE FRANCISCO	SALINAS LANDY
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	RODRIGO AGUSTIN	ARMIJOS SARANGO
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	KLEBER EFRAIN	JARAMILLO JARAMILLO
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	EDGAR RENGEL	CORREA ROJAS
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUS TAMANTE	HUGO MANUEL	ERRAEZ
LOJA	CELICA	SABANILLA	DARWIN HUMBERTO	MORAN ROGEL
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	ELVIS HITLER	DIAZ ORDOÑEZ
LOJA	CELICA	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	ALDENY MARGARITA	PARDO ENRIQUEZ
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	HERNAN FABIAN	TORRES PALADINES
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	JORGE LUIS	BALCAZAR TORRES
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	ANGEL PAUL	PEREIRA NARVAEZ
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	YULY LETICIA	QUEVEDO JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	MILNER ESTALIN	CUMBICUS JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	JORGE LUIS	JARAMILLO TAMAYO
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	ILVAR ARCANGEL	BERMEO JIMENEZ
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	ORGEL JOSE	VICENTE ABAD
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	ROSA OLINDA	PACCHA ALVERCA
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA	JOSELITO	GAONA ALVAREZ
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	MILTON BALTAZAR	RODRIGUEZ OJEDA
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	MARCIA DEL PILAR	ALVAN ORDONEZ
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA /EGUIGUREN	LIDER AMABLE	MARTINEZ ALVAREZ



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	ALVARO SALVADOR	ROBLES MALDONADO
LOJA	LOJA	CHANTACO	JOSE ANIBAL	ESPINOZA PUCHA
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAMBA	HECTOR GONZALO	GUAYA PAUTA
LOJA	LOJA	EL CISNE	CESAR OSVALDO	UYAGUARI CARRION
LOJA	LOJA	GUALEL	FRANCO REINALDO	ANGAMARCA SISALIMA
LOJA	LOJA	JIMBILLA	ROSA CARMITA	JARRO MOROCHO
LOJA	LOJA	MALACATOS/VAL LADOLID	CORNELIO HERNAN	OCAMPO LEON
LOJA	LOJA	QUINARA	NIXON HERNAN	GAONA CASTILLO
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	ANGEL SERVILIO	ANDRADE MINGA
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	JHIMMY FABIAN	TOLEDO CASTILLO
LOJA	LOJA	SANTIAGO	MERY ISABEL	MONTOYA LOZANO
LOJA	LOJA	TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO	VICTOR MANUEL	GUAMAN CARTUCHE
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	CARLOS NICOLAS	ORTIZ ARMIJOS
LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENIO CASTILLO	COSME ALBERTO	OCHOA MALDONADO
LOJA	MACARA	LA RAMA	JOSE DANNY	SOLANO VALLE
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	SEMINARIO JOSE	SOLANO SARANGO
LOJA	MACARA	SABIANGO	VICTOR EFRAIN	SALAZAR PEDREROS
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	ALEX GEOBANNY	CORDOVA CORDOVA
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	GERARDO JACINTO	TROYA CASTILLO
LOJA	PALTAS	CASANGA	FABIAN ANASTACIO	CAMPOVERDE JIMENEZ
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	JOSE MAURICIO	SAMANIEGO SAMANIEGO
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	ELIO ZENEN	RAMIREZ SUAREZ
LOJA	PALTAS	ORIANGA	JOFFRE FABIAN	AGILA HIDALGO
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	ROMEL JOSE	HURTADO HERRERA

LOJA	PALTAS	YAMANA	NUVIA DEL CISNE	LALANGUI ZHINGRE
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	EDYN JOSE	GAONA MAZA
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	WILVER HERALDO	ELIZALDE OVIEDO
LOJA	PINDAL	MILAGROS	LUIS SERGIO	SISALIMA ORTEGA
LOJA	PUYANGO	CIANO	WILMAN ATILIO	SANCHEZ CABRERA
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	ULVIO VICENTE	AGUILAR SANMARTIN
LOJA	PUYANGO	EL LIMO /MARIANA DE JESUS	RAMIRO NEPTALI	CACAY OROZCO
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	VICENTE FABIAN	ELIZALDE CHAMBA
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	PABLO CESAR	CALVA GRANILLO
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	DUVAL MANUEL	CUEVA VILLALTA
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	KLEBER ALBERTO	CUEVA ALBERCA
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	MANUEL BENJAMIN	NAMCELA AVILA
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	SIXTO VINICIO	JACOME BORJA
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	EDWIN BOLIVAR	ORDONEZ FIERRO
LOJA	SARAGURO	MANU	ANGEL ARNOLDO	ARMIJOS SISALIMA
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	MANUEL ALBERTO	PACHECO PACHECO
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	SAMUEL ISAIAS	GUALAN GUALAN
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULOG	JULIO MILTON	JARAMILLO SIGUENZA
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	JOSE VINICIO	MONTAÑO MONTAÑO
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	JACINTO ESPINEL	ROMERO MACAS
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQU ISHAPA	ANA GABRIELA	LABANDA VITERI
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	SANTOS ANTONIO	MANCHAY CASTILLO
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	LUIS KLEVER	IÑAHUAZO CASTILLO
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	WILLIAN IVAN	CORDOVA ROGEL



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>LOJA</b>	ZAPOTILLO	CAZADEROS	GLADIS MARIELA	ASTUDILLO CAMACHO
<b>LOJA</b>	ZAPOTILLO	GARZAREAL	GLORIA SUSANA	VARGAS JIMENEZ
<b>LOJA</b>	ZAPOTILLO	LIMONES	NELSON VINICIO	REQUENA VIVANCO
<b>LOJA</b>	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	ELSA MERCEDES	FARFAN BECERRA
<b>LOJA</b>	ZAPOTILLO	PALETILLAS	CARLOS EMANUEL	CABRERA VALDIVIEZO
<b>LOS RIOS</b>	BABA	GUARE	WILLIAM EMANUEL	GUERRERO MONSERRATE
<b>LOS RIOS</b>	BABA	ISLA DE BEJUCAL	OSCAR GIASMANI	SANTILLAN ARANA
<b>LOS RIOS</b>	BABAHOYO	CARACOL	MARCOS ANTONIO	MASSUH GONZALEZ
<b>LOS RIOS</b>	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	JENRRY PATRICIO	TOALOMBO BADILLO
<b>LOS RIOS</b>	BABAHOYO	LA UNION	VITALIA EDITH	RAMOS TROYA
<b>LOS RIOS</b>	BABAHOYO	PIMOCHA	ALFONSO MAURICIO JOEL	CARANQUI MORA MENDOZA ZAMBRANO
<b>LOS RIOS</b>	BUENA FE	PATRICIA PILAR	ANGEL CICERON	MAYA VALVERDE
<b>LOS RIOS</b>	MONTALVO	LA ESMERALDA	ANIBAL ALBERTO	BOHORQUEZ CEDEÑO
<b>LOS RIOS</b>	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	AUGUSTO	MENDOZA ANGEL
<b>LOS RIOS</b>	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	EVELINA ELISA	SEVILLANO BASANTES
<b>LOS RIOS</b>	QUEVEDO	LA ESPERANZA	CARLOS ELIAS	SOLIS MAZACON
<b>LOS RIOS</b>	QUEVEDO	SAN CARLOS	ALFONSO ENRIQUE	ROSERO GOMEZ
<b>LOS RIOS</b>	URDANETA	RICAUARTE	EDUARDO RAFAEL	ALMEIDA LEON
<b>LOS RIOS</b>	VENTANAS	CHACARITA	JORGE ARTURO	CHAVEZ MUÑOZ
<b>LOS RIOS</b>	VENTANAS	LOS ANGELES	ALVARIO MACIAS	GINA TERESA
<b>LOS RIOS</b>	VENTANAS	ZAPOTAL	SIDNEY JESUS	MORA PALACIOS
<b>LOS RIOS</b>	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	EDISON RAMÓN	CABAL ALONSO
<b>MANABÍ</b>	24 DE MAYO	BELLAVISTA	ANGEL RAFAEL	QUIROZ CEDEÑO
<b>MANABÍ</b>	24 DE MAYO	NOBOA	JOSE MIGUEL	SORNOZA GUERRERO
<b>MANABÍ</b>	24 DE MAYO	SIXTO DURAN BALEN	OSCAR MANUEL	CEDEÑO MONTESDEOC A
<b>MANABÍ</b>	BOLÍVAR	MEMBRILLO	PARRAGA VELEZ	JOHAN REINALDO
<b>MANABÍ</b>	BOLÍVAR	QUIROGA	FILIBERTO AGUSTÍN	SOLORZANO VARGAS
<b>MANABÍ</b>	CHONE	BOYACA		

A

MANABÍ	CHONE	CANUTO	LUIS IBAN	CEDEÑO BRIONES
MANABÍ	CHONE	CHIBUNGA	GUILLERMO JACINTO	AVILA ROSALES
MANABÍ	CHONE	CONVENTO	RAMON ANTONIO	MOREIRA ZAMBRANO
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	JOSE ADALBERTO	VELEZ MENDOZA
MANABÍ	CHONE	RICAUARTE	GINA BANESA	ZAMBRANO ROMERO
MANABÍ	CHONE	SAN ANTONIO	CIRILO EFREN	ZAMBRANO SEGOVIA
MANABÍ	EL CARMEN	EL PARAISO LA 14	WINTHER SANTIAGO	ALARCON MOREIRA
MANABÍ	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	XAVIER EDISON	TAPIA INTRIAGO
MANABÍ	EL CARMEN	SANTA MARIA	TITO JOSE	RIVADENEIRA MENDOZA
MANABÍ	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	LIRIA EDIVEMA	MOREIRA BARREIRO
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	SAN FRANCISCO DE NOVILLO	JENNIFFER ADRIANA	BURGOS BARREIRO
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	JARRY JEN	RESAVALA FIGUEROA
MANABÍ	JIPIJAPA	EL ANEGADO	EDILMA	INDACOCHEA GONZALEZ
MANABÍ	JIPIJAPA	JULCUY	EDWIN GREGORIO	CHILÁN CHILAN
MANABÍ	JIPIJAPA	LA AMERICA	PASCUAL BERNABE	CASTILLO PIHUAVE
MANABÍ	JIPIJAPA	LA UNION	FLOR MARIA	GUTIERREZ ZAVALA
MANABÍ	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	WELINTON HERNAN	BAQUE REYES
MANABÍ	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	VICTOR ANYELO	PITA POVEDA
MANABÍ	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	YOFFRE GALO	SANCHEZ LINO
MANABÍ	MANTA	SAN LORENZO	CARMEN JULIA	REYES LOPEZ
MANABÍ	MANTA	SANTA MARIANITA	DIANA CAROLINA	FLORES VERA
MANABÍ	PAJAN	ALEJO LASCANO	JAIME EMERSON	MOSQUERA CABRERA
MANABÍ	PAJAN	CAMPOZANO	PARRAGA ALCIVAR	BLASIO ERIDEL
MANABÍ	PAJAN	CASCOL	EDISON HERNAN	PLAZA SANCHEZ
MANABÍ	PAJAN	GAULE	FREDDY WALTER	CABRERA CRUZ
MANABÍ	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	FABIAN ALEJANDRO	BASURTO GUERRERO
MANABÍ	PEDERNALES	ATAHUALPA	SANDRO DANIEL	BRAVO VELASQUEZ
MANABÍ	PEDERNALES	COJIMIES	LUIS ANTONIO	ANDRADE GARCIA
MANABÍ	PICHINCHA	BARRAGANETE	LUIS VICENTE	LAINES JIRON
MANABÍ	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	JACINTO JAVIER	CHESME LOOR
MANABÍ	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	PEDRO ARTURO	NAVIA CEDEÑO





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	ALAJUELA	WAGNER FABRICIO	PONCE VELEZ
<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	YANDRY NICAEL	BAZURTO HURTADO
<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	CRUCITA	ANDREA ELIZABETH	DELGADO CANTOS
<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	LEONCIO ALDOLFO	BRAVO CARRANZA
<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	RIOCHICO	MARIA DEL CARMEN	ARAY NAVIA
<b>MANABÍ</b>	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	OSWALDO GABRIEL	GARCIA CASANOVA
<b>MANABÍ</b>	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA	FREDDY ILDEFONSO	GOMEZ VALLEJO
<b>MANABÍ</b>	PUERTO LÓPEZ	SALANGO	PEDRO ASISCLO	SOLEDISPA CASTILLO
<b>MANABÍ</b>	SAN VICENTE	CANOA	MARIA FERNANDA	LOOR GANCHOZO
<b>MANABÍ</b>	MONTECRISTI	LA PILA	ANDRES DAMIAN	GÓMEZ DELGADO
<b>MANABÍ</b>	SANTA ANA	AYACUCHO	CIRA YANETH	CEVALLOS GARCIA
<b>MANABÍ</b>	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	JEFFERSON EDIGNO	MENDOZA INTRIAGO
<b>MANABÍ</b>	SANTA ANA	LA UNION	ANGEL LIVIO	REZABALA LOOR
<b>MANABÍ</b>	SANTA ANA	SAN PABLO DE P.NUEVO	ANGEL YUJER	MACIAS MACIAS
<b>MANABÍ</b>	SUCRE	CHARAPOTO	PABEL ANTONIO	CANTOS CENTENO
<b>MANABÍ</b>	SUCRE	SAN ISIDRO	WALTER ANDRES	ANDRADE ZAMBRANO
<b>MANABÍ</b>	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	IGNACIO MARIANO	ALMEIDA CEVALLOS
<b>MANABÍ</b>	TOSAGUA	BACHILLERO	GUIDO JOSE	SOLORZANO MARCILLO
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	BERMEJOS	JOSÉ RAUL	SARMIENTO ZUÑIGA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	SERVIO OCTAVIO	RODRIGUEZ SIGUENZA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	EL ROSARIO	MAURO PATRICIO	LEÓN ZUÑIGA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	AMAZONAS	RAMIRO ALEJANDRO	CAJAMARCA PUCHA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	JANETH ELISA	AWANANCH CHUMAP
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	VÍCTOR ROMEL	SUQUI FERNANDEZ
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	LUZ CONSTANCIA	MALLA ARGUDO
<b>MORONA SANTIAGO</b>	GUALAQUIZA	EL IDEAL	GERMÁN ANTONIO	CHUVA BUELE
<b>MORONA SANTIAGO</b>	HUAMBOYA	CHIGUAZA	SIXTO GONZALO	CAZAR PROAÑO
<b>MORONA SANTIAGO</b>	LIMON	SAN ANTONIO	TANKAMASH GILBERTO	TSUINK WACHAPA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	LIMON	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	BYRON GENARO	ORELLANA ESPINOZA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	LIMON	SAN MIGUEL DE CONCHAY	JEFFERSON DARIÓ	TAPIA QUIROGA
<b>MORONA SANTIAGO</b>	LIMON	YUNGANZA	ANTUASH PATRICIO	AWANANCH CHIRIAP

MORONA SANTIAGO	LIMON	INDANZA	JULIO VICENTE	QUIROGA CHIMBO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	NEPTALÍ KUKUSH	KUKUSH YAMPIS
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	KUNKUMAS GONZALO	MANKASH PAPUE
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI 9 DE OCTUBRE	LUIS GERMÁN	CHACHA CHACHA
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	GUSTAVO	TSUKANKA TAJINT
MORONA SANTIAGO	MORONA	GENERAL PROAÑO	MARCO VINICIO	JARAMILLO MONCAYO
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	KLEVER MACARIO	CORONEL ALVARADO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	CARLOS FABRICIO	NARVAEZ GAVILANES
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	ALEXIS JAMIL	CABRERA ARTEAGA
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	MERCY TERESA	DUCHITANGA QUITO
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUÑAC	ANGEL	NAULA CHIMBOLEMA
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	RUBEN CRISTOBAL	GUAMA YURANGUI
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	NAPOLEÓN ARISTÓTELES	AGUILAR VINTIMILLA
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	ELDON AMADO	WAJUYATA CUNAMBI
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	RUBEN ALBERTO	SHACAI ZAVALA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	MARÍA TEOLINDA	LUDIZACA ASITIMBAY
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	HERNÁN LEONIDAS	PAUCAR NANGAMA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	DANNY JAVIER	MARIN SALINAS
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	ALFONSO VICTORIANO	LOJANO MOSCOSO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	MAURICIO CLODOMIRO	VELEZ DELGADO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	MARIO CLODOMIRO	SAGAL RIVERA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	JONATHAN XAVIER	ALVEAR SAGAL
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO	SAANT PIRUCH
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	EDUARDO RAMIRO	ROJAS HEREDIA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA.	ALEX ENRIQUE	SAANT SANCHIM
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	AMARAT BRAULIO	JUWA TENTETS
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	LEONEL FABIAN	COELLO GARZÓN
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	JORGE OLMEDO	MENESES ESPINOZA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	JUANK EDUARDO	UJUKAM PININKIAS
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUUTINENTZA	FLAVIO ERWIN	JUWA WISUM



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>MORONA SANTIAGO</b>	TAISHA	HUASAGA	KAASAT DOMINGO	SHIMPUI KINTIUI
<b>MORONA SANTIAGO</b>	TAISHA	MACUMA	ISMAEL	MASHIENTA JIMBICTI
<b>MORONA SANTIAGO</b>	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	JOSÉ GABRIEL	PUWAINCHIR SANDO
<b>NAPO</b>	ARCHIDONA	COTUNDO	LUIS ELICER	TOAPANTA BASTIDAS
<b>NAPO</b>	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	FAUSTO DELFIN	LICUY GREFA
<b>NAPO</b>	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	PASCUAL SILVERIO	MAMALLACTA CHIMBO
<b>NAPO</b>	CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	LUIS ALFREDO	SALAZAR MORA
<b>NAPO</b>	CHACO	LINARES	JOSE HOMERO	ERAZO VILLOTA
<b>NAPO</b>	CHACO	OYACACHI	MAURICIO BENJAMIN	PARION AIGAJE
<b>NAPO</b>	CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	MARIA MAGDALENA	LANCHIMBA LANCHIMBA
<b>NAPO</b>	CHACO	SARDINAS	CESAR ALBERTO	TIPANTIZA TIPANTIZA
<b>NAPO</b>	QUIJOS	COSANGA	WILMER GONZALO	MORALES ORDOÑEZ
<b>NAPO</b>	QUIJOS	CUYUJA	PEDRO RAFAEL	MANITIO AGUINDA
<b>NAPO</b>	QUIJOS	PAPALLACTA	CINTYA FERNANDA	ORTIZ GONZALEZ
<b>NAPO</b>	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	BRANDON STEEV	ALIAGA BUITRON
<b>NAPO</b>	QUIJOS	SUMACO	JOSE EDGAR	CATAGÑA LLULLUNA
<b>NAPO</b>	TENA	AHUANO	EDISON FABRICIO	MAMALLACTA LICUY
<b>NAPO</b>	TENA	CHONTA PUNTA	WILMAR ALCIVIADES	GRANJA MARTINEZ
<b>NAPO</b>	TENA	PANO	BYRON	TAPUY SHIGUANGO
<b>NAPO</b>	TENA	PUERTO MISAHUALLI	JOFFRE JAVIER	LARA AGUACHELA
<b>NAPO</b>	TENA	PUERTO NAPO	RIGOBERTO FREDDY	GAVILANEZ ROBAYO
<b>NAPO</b>	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	ROSA ELVIRA	CERDA TAPUY
<b>NAPO</b>	TENA	TALAG	WILSON ANCELMO	LICUY TAPUY
<b>ORELLANA</b>	AGUARICO	CAPITAN AUGUSTO RIVADENEIRA	RODRIGO RAMIRO	PAPA AVILES
<b>ORELLANA</b>	AGUARICO	CONONACO	MIGUEL ÑEIMO	TEGA BAIHUA
<b>ORELLANA</b>	AGUARICO	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	BRUNO WILFRIDO	ORACO TAPUY
<b>ORELLANA</b>	AGUARICO	YASUNI	LUIS ALBERTO	MUÑOZ SALDARRIAGA
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	GUILLERMO HOLGUER	ANDY TAPUY
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	DAYUMA	BENIGNO JOSÉ	LUCAS LOOR

<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	EL DORADO	MANUEL ANGEL	MENDEZ ROBLES
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	EL EDEN	SAMUEL CIRILO	CAPINOA SALAZAR
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	GARCIA MORENO	GORKI JOSÉ YOVANY	CORREA VICENTE
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	INES ARANGO	LUIS ALBERTO	CALERO JARA
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	LA BELLEZA	LIVIO FRANCISCO	JIMÉNEZ CASTILLO
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	CESAR FROILÁN	SUCUMBÍOS AGUINDA
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	DARWIN ORLANDO	CAMACHO GARCÍA
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	PASCUAL WILSON	ANDI TANGUILA
<b>ORELLANA</b>	FRANCISCO DE ORELLANA	TARACOA	PEDRO ALEJANDRO	VALLADOLID CASTILLO
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	JOHANNA MARYURI	GRANDA FREIRE
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	NEISER OLMEDO	NARANJO ROLDAN
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	PEDRO ARNULFO	YUMBO ANDY
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	JIMMY DANIEL	VELASCO PEÑAFIEL
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	WILSON JOSÉ	GUERRERO BECERRA
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DEL COCA	MÓNICA ALEXANDRA	ANDI TANGUILA
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	FREDY ORLANDO	PIÑA GUALLPA
<b>ORELLANA</b>	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNIÓN MILAGREÑA	REINALDO EMILIO	LÓPEZ NARVÁEZ
<b>ORELLANA</b>	LORETO	AVILA HUIRUMO	WILSON JAVIER	LANDA CASTRO
<b>ORELLANA</b>	LORETO	PUERTO MURIALDO	JUAN GILBERTO	TAPUY TANGUILA
<b>ORELLANA</b>	LORETO	SAN JOSÉ DE DAHUANO	HÉCTOR	ASHANGA SHIGUANGO
<b>ORELLANA</b>	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO	CLAUDIO ERNESTO	JIPA PIZANGO
<b>ORELLANA</b>	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	VICTOR ALEJANDRO	CARREÑO GUARNIZO
<b>PASTAZA</b>	ARAJUNO	CURARAY	ALCIBAR ERNESTO	INMUNDA CANELOS
<b>PASTAZA</b>	MERA	MADRE TIERRA	RODRIGO	CAIN CORO
<b>PASTAZA</b>	MERA	SHELL	PATRICIO RUBEN	PERALTA ESPIN
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	CANELOS	WALTER ENRIQUE	ALLUCURI VARGAS
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	DIEZ DE AGOSTO	HECTOR WELLINGTON	VASQUEZ MARURI
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	EL TRIUNFO	JENRY VINICIO	POZO GÓMEZ
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	FATIMA	DANIEL WLADIMIR	CARDENAS HERMOZA
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	MONTALVO	LUCIO	MAYANCHA ILLANES
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	POMONA	RAMIRO RUSSELL	GUADALUPE LOAIZA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	RIO CORRIENTES	YAWA	SHAKAI TSENTSEMP
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	RIO TIGRE	JORGE FAUSTO	AGUINDA TAPUY
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	SARAYAKU	LEONARDO EFREN	CISNEROS GUALINGA
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	SIMON BOLIVAR	AMBROSIO GABRIEL	SANCHIM WUAMPUTSRI L
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	TARQUI	LUIS FREDDY	ZABALA GOMEZ
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	TENIENTE HUGO ORTIZ	WILLIAN HERNAN	AGUIRRE FREIRE
<b>PASTAZA</b>	PASTAZA	VERACRUZ	WILVERT ADAN	CARVAJAL VILLACRES
<b>PASTAZA</b>	SANTA CLARA	SAN JOSE	LUIS FERNANDO	CHALAN ORDONEZ
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	ASCAZUBI	ANIBAL	GORDON FLORES
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	CANGAHUA	SANTIAGO FELIPE	TIPANLUISA CHOLANGO
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	OLMEDO PESILLO	MANUEL DIEGO	CHOLCA NEPAS
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	OTON	MIGUEL ANGEL	CARRILLO GUAYTARILLA
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	SAN JOSE DE AYORA	EDISON ARMANDO	TUQUERRES CONLAGO
<b>PICHINCHA</b>	CAYAMBE	SANTA ROSA DE CUSUBAMBA	JOSE MANUEL	CEPEDA GUAYTARILLA
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	ALOAG	ERNESTO HUGO	CAZA VINUEZA
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	ALOASI	SEGUNDO JUAN	QUINALUISA
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	CHAUPI	NELSON FRANCISCO	QUINTANA GERMAN
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	CORNEJO ASTORGA/TANDA PI	LUIS EDUARDO	BAUTISTA MOLINA
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	CUTUGLAGUA	LUIS ALFREDO	TOALOMBO CASAME
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	TAMBILLO	MIGUEL ANGEL	MEDINA PASTRANO
<b>PICHINCHA</b>	MEJIA	UYUMBICHO	SANTIAGO MARCELO	TERAN TEJADA
<b>PICHINCHA</b>	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	LUIS HERNAN	TORRES COLLAGUAZO
<b>PICHINCHA</b>	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	JOSE LUIS RODRIGUEZ	REINOSO
<b>PICHINCHA</b>	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	VICTOR MANUEL	SIMBAÑA RODRIGUEZ
<b>PICHINCHA</b>	PEDRO MONCAYO	TUIGACHI	OSCAR FERNANDO	VINUEZA VINUEZA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	ALANGASI	NATHALY SILVANA	ESCALERAS ENDARA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	AMAGUAÑA	JESUS JOSE MARIA	LOACHAMIN PAUCAR
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	ATAHUALPA/HAB ASPAMBA	TAIRO	DE LA TORRE PINTO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CALACALI	LUIS EDUARDO	LOGAÑA TOAPANTA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CALDERON	ROSA LASTENIA	SALAZAR ALVARADO

<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CHAVEZPAMBA	MARIA DE LOURDES	GORDILLO TUFINO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CHECA	IVAN SANTIAGO	DUQUE VALLEJO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CONOCOTO	DIEGO ANIBAL	PEREZ CALVOPIÑA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	CUMBAYA	SONIA AZUCENA	CHUQUIMARCA SALAZAR
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	GUALEA	WASHINGTON GALO	PORTILLA POZO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	GUANGOPOLO	EUCLIDES MARCO	GUAMANTICA ZAMBRANO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	GUAYLLABAMBA	JORGE RAUL	GORDON ROSERO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	LA MERCED	JAIRO ANDREI	IZA ROMERO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	LLANO CHICO	LUIS ELADIO	PARRA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	LLOA	MANUEL ENRIQUE	GONZALEZ GUZMAN
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	NANEGAL	DARGUIN EUGENIO	MORALES ANDAGOYA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	NANEGALITO	OSCAR PATRICIO	ARMIJOS ARMIJOS
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	NAYON	DANIEL ALEJANDRO	ANAGUANO PILLAJA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	NONO	GIANINA ALEXANDRA	MORENO ANDRANGO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PACTO	RICHAR MARIO	PAREDES
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PERUCHO	SERGIO GOMEZ	PEÑAFIEL
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PIFO	ANGEL	VEGA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PINTAG	JHONATAN GABRIEL	NOROÑA CONDOR
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	POMASQUI	JAQUELINE EMERITA	CASTRO LLERENA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PUELLARO	JOSE NAPOLEON	PULLAS NAVARRETE
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	PUEMBO	FERNANDO PATRICIO	CARRERA CARRERA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	QUINCHE	ROSA GERMANIA	SIMBAÑA PALAGUARAY
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	SAN ANTONIO	MARIO VINICIO	CEVALLOS RIOS
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	TARCISO EDVINO	LOPEZ IBARRA
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	TABABELA	CESAR AUGUSTO	HERRERA PANCHI
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	TUMBACO	MAYRA LORENA	BRITO CUZCO
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	YARUQUI	PATRICIA DE JESUS	OSORIO FLORES
<b>PICHINCHA</b>	QUITO	ZAMBIZA	CELIO REINALDO	ARIAS PILAGUANO
<b>PICHINCHA</b>	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	HECTOR GONZALO	TOPON TOPON
<b>PICHINCHA</b>	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	VICTOR HUGO	ALCOCER CHANGO
<b>PICHINCHA</b>	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	SANTOS FIDEL	YAGUACHI INFANTE



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>SANTA ELENA</b>	SALINAS	ANCONCITO	ALEX JAVIER	CEVALLOS TOMALA
<b>SANTA ELENA</b>	SALINAS	JOSÉ LUIS TAMAYO-MUEY	MISHEL ROSALIA	DE LA CRUZ ROCAFUERTE
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	ATAHUALPA	CHRISTIAN RODOLFO	SORIANO REYES
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	CHANDUY	JUANITO HERNAN	APOLINARIO ALFONSO
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	COLONCHE	DARWIN TOMAS	VILLO TOMALA
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	MANGLARALTO	WALTER BERNARDO	YAGUAL BELTRAN
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	SAN JOSÉ DE ANCÓN	ELSY JACQUELINE	SUAREZ SUQUILANDA
<b>SANTA ELENA</b>	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR / JULIO MORENO	KARINA LORENA	BALON FIGUEROA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	VICENTE RIGOBERTO	VELIZ ORTEGA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	LA CONCORDIA	MONTERREY	HOLGER BAUTISTA	GARCIA BUENO
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	PABLO JAVIER	LOOR ZAMBRANO
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	HUGO ANIBAL	MORENO PILA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	DANIEL BOLIVAR	CASTILLO CARRIÓN
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	XIMENA JUDITH	OROZCO CALDERON
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	LADY DAMIANA	CEDEÑO MOREIRA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	RENATO RODOLFO	ZAMBRANO GARCIA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	FELIX JAVIER	MASAPANTA AREQUIPA
<b>SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS</b>	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	WASHINGTON DE LOS SANTOS	MORALES CHAVEZ
<b>SUCUMBÍOS</b>	CASCALES	LA NUEVA TRONCAL	JULIO GEOVANNY	MANITIO JANETA
<b>SUCUMBÍOS</b>	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBOS	ANIBAL ANDY	HUATATOCA
<b>SUCUMBÍOS</b>	CASCALES	SEVILLA	FRANKLIN EMMANUEL	MATAMOROS SALINAS
<b>SUCUMBÍOS</b>	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	ENRIQUE SALVADOR	DIAZ GUEVARA
<b>SUCUMBÍOS</b>	CUYABENO	CUYABENO	FRANCO RAMIRO	CHAVEZ TANGOY
<b>SUCUMBÍOS</b>	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	JOSE RAUL	CAIZA OCAPANA
<b>SUCUMBÍOS</b>	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	DERWIN ARMANDO	CORDOVA JARAMILLO
<b>SUCUMBÍOS</b>	GONZALO PIZARRO	REVENTADOR	ROLANDO DEL JESUS	VELEZ VERA
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	PEPE AGUSTIN	PEÑA CORDERO
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	DURENO	BLADIMIR JEFFERSON	PINEDA SANCHEZ
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	EL ENO	LUIS ANTONIO	VELEZ SEGARRA
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	GENERAL FARFÁN	RAMON ENRIQUE	COBEÑA BRAVO

A

<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	JAMBELI	LUIS RIGOBERTO	GOYES ESCOBAR
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	PACAYACU	FLOR ESPERANZA	JUMBO CAMPOVERDE
<b>SUCUMBÍOS</b>	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	FREDDY RAMON	CAMBISACA FIERRO
<b>SUCUMBÍOS</b>	PUTUMAYO	PALMA ROJA	WILMER RICARDO	AVEIGA ROSADO
<b>SUCUMBÍOS</b>	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	FREDI WILIAN	CRIOLLO MERINO
<b>SUCUMBÍOS</b>	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	FILIMON ELEOTERIO	TANGOY SIQUIHUA
<b>SUCUMBÍOS</b>	PUTUMAYO	SANSAHUARI	MARTHA CECILIA	ANGULO QUIROGA
<b>SUCUMBÍOS</b>	PUTUMAYO	SANTA ELENA	LUIS ALBERTO	CHANGO ABRIL
<b>SUCUMBÍOS</b>	SHUSHUFINDI	7 DE JULIO	JONNY DAMIAN	CEDEÑO ZAMBRANO
<b>SUCUMBÍOS</b>	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	IVAN VINICIO	CERDA SHIGUANGO
<b>SUCUMBÍOS</b>	SHUSHUFINDI	PAÑACOCCHA	VIVIANA AZUCENA	VARGAS RIVADENEYRA
<b>SUCUMBÍOS</b>	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	JAIME VICENTE	BUSTAMANTE PEÑA
<b>SUCUMBÍOS</b>	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	SHOFRE JOSELITO	OLMEDO RODRIGUEZ
<b>SUCUMBÍOS</b>	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	NILO AGUSTO	VILLARREAL BOLAÑOS
<b>SUCUMBÍOS</b>	SUCUMBIOS	LA SOFIA	FANNY YADIRA	BURBANO PASPUEL
<b>SUCUMBÍOS</b>	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	FREDDY EDILBERTO	RAYO HIRUA
<b>SUCUMBÍOS</b>	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA	NELSON HIPOLITO	MONTENEGR O CORAL
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	AMBATILLO	LUIS HUMBERTO	MORETA CHOCO
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	ATAHUALPA	SANTIAGO RODRIGO	LOZADA MAYORGA
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	AUGUSTO N. MARTÍNEZ	MARIO LENIN	SALAZAR JEREZ
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	CONSTANTINO FERNÁNDEZ	ANGEL MESIAS	GUAMÁN RUIZ
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	CUNCHIBAMBA	LUIS GERMÁN	COCHA BOMBON
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	HUACHI GRANDE	IRENE ELIZABETH	MORALES ALDAS
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	IZAMBA	NESTOR DANIEL	CASTRO REYES
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	SEGUNDO FRANCISCO	PACARI MALIZA
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	JUAN MONTALVO	LUIS ENRIQUE	PAGUAY SALINAS
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	PICAIHUA	ROMEL NARCIZO	LÓPEZ FIALLOS
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	PILAHUIN	MARÍA NATIVIDAD	CAIZA TASNA
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	QUISAPINCHA	LUIS ALBERTO	PIMBOMAZA TOROSINA
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	SAN ANTONIO DE PASA	JAIME GONZALO	PACHA PUJOS
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO	PABLO RAMIRO	MINIGUANO RAMOS





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	SAN FERNANDO	MIGUEL ANGEL	CAYAMBE TOALOMBO
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	SANTA ROSA	SEGUNDO JOSE	CAIZA CAIZA
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	TOTORAS	ANGEL PATRICIO	ALDAZ FLORES
<b>TUNGURAHUA</b>	AMBATO	UNAMUNCHO	WILSON ROBERTO	MANOBANDA CUNALATA
<b>TUNGURAHUA</b>	BAÑOS	LLIGUA	NELLY CECILIA	RIVERA ROMERO
<b>TUNGURAHUA</b>	BAÑOS	RÍO NEGRO	AEBERLI ÉDGAR	ZABALA JARAMILLO
<b>TUNGURAHUA</b>	BAÑOS	RÍO VERDE	NOEMÍ MARGARITA	TIPAN MACHADO
<b>TUNGURAHUA</b>	BAÑOS	ULBA	ALEXANDER RODRIGO	LUNA IGLESIAS
<b>TUNGURAHUA</b>	MOCHA	PINGULÍ	RAMON ORLANDO	COBA BUENAÑO
<b>TUNGURAHUA</b>	PATATE	EL TRIUNFO	JUAN CARLOS	MUÑOZ BARRIONUEV O
<b>TUNGURAHUA</b>	PATATE	LOS ANDES	EMERSON HERNAN	MEDINA CASTRO
<b>TUNGURAHUA</b>	PATATE	SUCRE	EDWIN RAFAEL	CHILQUINGA PLAZA
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	BENÍTEZ	FAUSTO ORLANDO	GARCÉS HERRERA
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	BOLÍVAR	MARCO WILFRIDO	URRUTIA DELGADO
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	CHIQUICHA	SERGIO JORDAN	ARCOS MORALES
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	COTALÓ	LUIS SOLANO	RUIZ GUACHAMBAL A
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	EL ROSARIO	BYRON DANIEL	CUNALATA SAQUI
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	GARCÍA MORENO	WILFRIDO RENÁN	MARTINEZ SÁNCHEZ
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	HUAMBALÓ	MANUEL ROBERTO	PAREDES RÍOS
<b>TUNGURAHUA</b>	PELILEO	SALASAKA	ANTONIA ERNESTINA	QUINAPANTA JEREZ
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	BAQUERIZO MÓRENO	DIEGO GUSTAVO	SORIA MURILLO
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	EMILIO MARÍA TERÁN	ANGEL OMAR	PEREZ JACOME
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	MARCOS ESPINEL	DAVID ALEXANDER	QUINTEROS CAMPANA
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	ROBERTO OSWALDO	RUIZ CONSTANTE
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	SAN ANDRÉS	ANGEL SERAFÍN	CHOLOTA PALATE
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	SAN JOSÉ DE POALÓ	WILDER MARCELO	SARABIA PERALVO
<b>TUNGURAHUA</b>	PILLARO	SAN MIGUELITO	CHRISTIAN ROBINSON	AGUIRRE MOLINA
<b>TUNGURAHUA</b>	QUERO	RUMIPAMBA	EDGAR FABRICIO	LÓPEZ ANALUISA
<b>TUNGURAHUA</b>	QUERO	YANAYACU	JUAN LLOVANY	CARRANZA SANCHEZ
<b>TUNGURAHUA</b>	TISALEO	QUINCHICOTO	HOLGER RAÚL	PADILLA SANCHEZ

ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	GILBER GEOVANNY	JIMENEZ ALVAREZ
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	JOSE KLEBER	QUICHIMBO CHAMBA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	MAURICIO SANTIAGO	GUERRERO AMARI
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	RODRIGO LENIN	ENCALADA ALDAZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	STALIN ARSECIO	ROMERO GARCIA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	WILLAN CALDERON	CAMACHO ALDAZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	ORLANDO ALCIVAR	JIMENEZ JIMENEZ
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MANUEL JESUS	QUITUISACA BURHUAN
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	JAMIL ORLANDO	CORREA JAPON
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	LUIS MESIAS	URDIALES JARRO
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS	MAXIMO ALEJANDRO	NANKAMAI SHARUP
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	ANGEL REINALDO	MOROCHO ANGAMARCA
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	LUIS ALBERTO	GONZALEZ PARDO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	CRISTHIAN RICARDO	LUZURIAGA CAMPOS
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	MANUEL HIGINIO	ORDÓÑEZ TAMAYO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	NICOLAS ANTONIO	GONZALEZ CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	EDGAR	CARRION CARRION
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	ROSA INES	LOZANO CAMPOS
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	ROBERTO CARLOS	PEÑA CASTILLO
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	AIDA LORENA	SARANGO MOROCHO
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	VICTOR MANUEL	SACA SARANGO
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	CRISTIAN RAFAEL	ROMERO QUEZADA
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	KELLY JAJAIRA	MONTAÑO RIVERA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	TONI ROMEL	MOROCHO GRANDA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	HERMAN PATRICIO	MONTERO PINEDA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	MANUEL HUMBERTO	GUAMAN GUALLAS
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	ANGELA MARIA	TOCTO GOMEZ
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	IVAN NAPOLEON	SANCHEZ OCHOA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	SEGUNDO FERNANDO	PUCHAICELA JAPON

**Artículo 3.- Petición de Corrección.-** En el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, se podrá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de identidad y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales o al correo electrónico asignado: [presidentejpr\\_colegioelectoral@cne.gob.ec](mailto:presidentejpr_colegioelectoral@cne.gob.ec); hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

**Artículo 4.- Nómina definitiva de los integrantes de los Colegios Electorales.-** El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, la nómina definitiva de los integrantes del Colegio Electoral de cada provincia.

**Artículo 5.- Acreditación del Colegio Electoral.-** El proceso de acreditación se iniciará a las 08h30 y se instalará en sesión a partir de las 09h30 del día martes 1 de junio de 2021.

Para efectos de la acreditación presencial, los miembros de los Colegios Electorales concurrirán con su cédula de identidad y el certificado de votación, ante los servidores de las Delegaciones Provinciales Electorales de cada jurisdicción, que se encontrarán ubicados en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral.

Para efectos de la acreditación virtual, los miembros de los Colegios Electorales enviarán debidamente suscrito el formulario de acreditación proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se incluirá la aceptación de uso de medios electrónicos e internet, copia anverso y reverso digitalizada de la cédula de identidad y certificado de votación al correo electrónico: [presidentejpr\\_colegioelectoral@cne.gob.ec](mailto:presidentejpr_colegioelectoral@cne.gob.ec); los servidores de las Delegaciones Provinciales Electorales verificarán la documentación que ha sido remitida para efectos de la acreditación, de ser necesario se solicitará a la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado la documentación faltante, para que sea completada y/o justificada, caso contrario la solicitud de acreditación se tendrá como no presentada, de lo cual se dejará constancia en el sistema habilitado para el efecto; y, una vez verificada la acreditación de manera satisfactoria, se procederá a remitir el enlace de conexión a los correos electrónicos registrados por las o los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, con el cual podrán acceder a la instalación y desarrollo del Colegio Electoral correspondiente. ★

Los Colegios Electorales se desarrollarán en el lugar establecido por las Delegaciones Provinciales Electorales, como se detalla a continuación:

<b>AZUAY</b>	VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM		
<b>BOLÍVAR</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BLOLÍVAR (AUDITORIO)	AZUAY 509 ENTRE SUCRE Y CONVENCION DE 1884
<b>CAÑAR</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR (AUDITORIO)	ALBERTO SARMIENTO Y DAVID MOGROVEJO
<b>CARCHI</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI (AUDITORIO)	AV. CORAL Y VENEZUELA NO. 59060
<b>CHIMBORAZO</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CHIMBORAZO (AUDITORIO)	COLÓN 28-15 Y OROZCO.
<b>COTOPAXI</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI (AUDITORIO "DR. BELISARIO QUEVEDO IZURIETA")	AV. GENERAL PROAÑO & CALLE FERNANDO SÁNCHEZ DE ORELLANA
<b>EL ORO</b>	VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM		
<b>ESMERALDAS</b>	PRESENCIAL	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN	EUGENIO ESPEJO Y OLMEDO.
<b>GUAYAS</b>	VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM		
<b>IMBABURA</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL IMBABURA (AUDITORIO)	CALLES AV. JAIME ROLDOS AGUILERA 1-165 Y SÁNCHEZ Y CIFUENTES.
<b>LOJA</b>	VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM		
<b>LOS RÍOS</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS (AUDITORIO)	CIUDADELA EL MAMEY, AV. UNIVERSITARIA Y CALLE 1 NE.
<b>MANABÍ</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ (AUDITORIO "FRANCISCO MOREIRA MURILLO")	AV. 15 DE ABRIL, FRENTE AL TERMINAL TERRESTRE, PORTOVIEJO
<b>MORONA SANTIAGO</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO (AUDITORIO)	MANUEL MONCAYO Y 24 DE MAYO
<b>NAPO</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL NAPO (AUDITORIO)	AV. LAS PALMAS Y MANUELA CAÑIZARES



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>ORELLANA</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL ORELLANA (AUDITORIO)	CALLE AMAZONAS Y JUAN MONTALVO
<b>PASTAZA</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA (AUDITORIO)	AV. ALBERTO ZAMBRANO Y RIO TIGRE
<b>PICHINCHA</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (AUDITORIO)	IÑAQUITO E IGNACIO SAN MARIA N35-227
<b>SANTA ELENA</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA (AUDITORIO)	EDUARDO ASPIAZU Y ADOLFO COBOS
<b>SANTO DOMINGO</b>	PRESENCIAL	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES	AV. LA LORENA, SANTO DOMINGO
<b>SUCUMBÍOS</b>	PRESENCIAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS (AUDITORIO)	VENEZUELA 1301 Y AV. 20 DE JUNIO
<b>TUNGURAHUA</b>		VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM	
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	PRESENCIAL	COLEGIO DE BACHILLERATO PRIMERO DE MAYO	CANTÓN YANZATZA DIRECCIÓN AVENIDA IVAN RIOFRIO Y CALLE 22 DE NOVIEMBRE

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

**Artículo 7.- Instalación y quórum reglamentario del Colegio Electoral.-**

Los Directores o Directoras Provinciales del Consejo Nacional Electoral a las 09h30 del martes 1 de junio de 2021, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes presencialmente en el lugar establecido o a través de medios electrónicos para lo cual se remitirá el enlace de conexión correspondiente.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, la Directora o Director de la Delegación Provincial electoral que preside el Colegio Electoral, lo suspenderá e instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

**Artículo 8.- Sesión.-** Para efectos del desarrollo de la sesión el Colegio Electoral observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios electorales para designar a los Representantes de los Presidentes y *A*

Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas.

**Disposición General Única.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en las carteleras del Consejo Nacional Electoral (CNE) y sus Delegaciones Provinciales Electorales; Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador (CONGOPE); Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME); Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-6-18-5-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”, están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que, el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que, el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que, con Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2020** de 21 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **señor Patricio Fernández Mena**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que con memorando Nro. CNE-DPSDT-2021-0454-M de 18 de mayo de 2021, el abogado Patricio Fernández Mena, presenta su renuncia de \*

manera irrevocable al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **abogado Patricio Fernández Mena**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2.-** Designar a la **ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **miércoles 19 de mayo de 2021**.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al **abogado Patricio Fernández Mena**, a la **ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 037-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

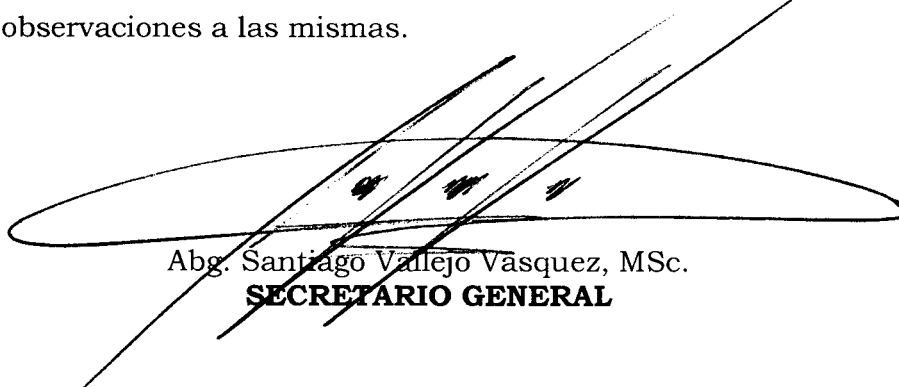
El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria






*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**No. 35-PLE-CNE-2021** de domingo 9 de mayo de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 36-PLE-CNE-2021** de miércoles 12 de mayo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que el Pleno del Organismo en la Sesión Ordinaria No. **038-PLE-CNE-2021** de jueves 20 de mayo de 2021, reconsideró la Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, reconsideración que fue aprobada con cuatro votos a favor y una abstención; por lo tanto, la misma quedó sin efecto.- Lo Certifico.- 



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

